

Si saben que aviendo mandado el Señor Obispo de Oviedo  
 a la Comp<sup>a</sup> de B.S.S.T. que se presentassen con li-  
 cencia de confesar, y predicar en virtud de un Breve  
 de su Santidad se obedixeron luego como lo debían de ser como  
 Religiones de voto, y fura de foforra que obedescieron a su  
 Señoria, y se fuxeraron a fuexamen, y recaron licencia  
 de confesar, y predicar, y se remitan a las licencias, o de otro  
 modo que dize el secretario del Señor Obispo.

Si saben que otros conventos de Frailes desta ciudad a instan-  
 cia del Maestro Fray Pedro de Longora del orden de san Augustin  
 hizieron una junta para resistir al Señor Obispo la execucion de  
 dicho Breve, y embiaron apedix al Doctor de la Comp<sup>a</sup> que se halla  
 en ella, y el se escurrió diziendo que tenia como viene orden de  
 superiores de no hallarse en semejantes juntas, y de obedecer  
 a los Obispos siempre que les mandasse que se fuesse con sus licen-  
 cias, y rogavase a examenes si se le mandasse, y a la vez publicav  
 y famar lo fue.

Si saben que por esta causa sin averley dado otra ocasion  
 los Padres de la Comp<sup>a</sup> la diezga junta de Col. D. D. S. S. en  
 virtud en el de san Pablo de Oviedo decretaron vien-  
 tando el Maestro Fray Pedro de Longora, que es el  
 principal autor, y autor de estas juntas de no hallarse de los  
 actos de las escuelas como sabrá a quien avian acordado de  
 de. de la Comp<sup>a</sup> en la ciudad. Y estando actual mente  
 convidados para una conce. ones de la obispa, y admitido el comie, y  
 papeles impresos de ellas sin embarques avisos, ni recibos, o es que  
 para no vinieron el día señalado stando los aguardando, y no se  
 de aquel día a las conclusiones por no aver convidado otras muchas perso-  
 nas de otras que se dixeran a foforra, como de Oviedo a foforra.

Y desta novedad dixon por causa el oro averse vendido la compra  
con ellos en el libro que inventaban. con el señor Obispo causan  
do con ellos escandalo, y tal fue, y es publica voz, y fama, y publi  
co, y notorio.

4 Si saben que por la dicha causa, supiendo la compra de 1615  
la fiesta de San Marqués de Tago, y arriendos en el dicho arriendo  
con algunos de sus Religiosos à todos los conventos de esta ciudad  
que les diessen merced de tomar à los Santos rezgando  
como es costumbre sus campanas. Pero lo que se hizo de aver avien  
do esto con el Obispo, y demas Religiosos, y conventos de  
monjas fijas al ordinario, con que se dio mucha de se dificiuion  
al lugar, y assi es, y fue publico, y notorio.

5 Si saben que por la misma causa ya dicha de no aver veni  
do con ellos en el libro que van con el señor Obispo de orden  
y por aver acudido segun su obligacion, y costumbre à conzellar  
y pedir esta que se ha pasado quando los conventos de Frayles  
de la jurta no que fueran a ellos, la dicha jurta à instancia del  
señor Obispo de Emgora embio à Fray Joan Buitan  
Frayle de su convento de San Augustin à Granada al  
capitulo de los Padres Dominicos, y al de los Mercenarios  
à Caja que solicitan, como solicitan à todos las Religiones  
para que se desistiesen totalmente de la compra, y no conar  
riesen con ellos en cosa, ni accion alguna en que fueren, o ve  
sin concurrir las Religiones, ni tubiesen, ni compra sen  
libros de aunas de la misma compra, y otras cosas semejantes  
que diesen en la penencia, que llevo el dicho Fray Joan  
Buitan à los capitulos de Granada, y Caja con la gran  
labra figurada. Enos de terminados, y deviendo aparar  
de los Padres de la compra no concurrando con ellos en  
ningun tiempo, ni ocasion, y assi ni acudimos à sus conu  
tosas, ni los llamamos à nuevas fiestas, ni vamos à los  
libros, ni à pases alguna en que ellos hagan accion.

sean parte de conuato, y deseamos que ~~quien~~ <sup>quien</sup> Reverendos comunian estable en lo mismo por Provincias  
que son propias suyas las injurias de los conventos particulares  
ademas de que es general, y considerable conveniencia à todos  
los conventos, y Religiones que conke à todos que no son  
nuestros Hermanos para que assi se les de menor credito à lo  
que contra nosotros intraduran en sus conversaciones, y en señalar  
en sus pulpitos, confesionarios, y Cattedras con faldas e Comunds  
que hablan, y obran como a partados de nosotros.

Item que ningun Religioso pueda comprar libro suyo, ni en  
franc, ni seguir opinion alguna inmediata emanada de los de  
la Compañia de Jesus, ni de los que corren en nombre  
y opinion de escuela particular suya: por que desta manera  
aplaudiremos la accion, que la Universidad de Salamanca  
y nuestras Religiones an dego, y pretienden llevar adelante

6. Si saben que ni la Compañia de Jesus de  
esta Ciudad, ni algun Colegio Religioso de ella à fide, sea  
de causa al pleito que traen los Religiosos con el señor Obispo  
de Cordova por su ducado, o aconsejando al dicho señor Obispo  
que los obligasse a que se presentasen, y fijeranse al examen  
cada quando que les pareciere, o asistiendo à consultos  
que para este efecto vbiere dego su señoria, y si otra  
cosa obrara ellos lo supieran por la comunicacion que tienen  
en casa de su Excelentissima, y assi es publico, y notorio.

7. Si saben que el dicho señor Obispo de Cordova no a di  
go ni dado à entender que los dichos Religiosos de  
la Compañia de Jesus se aconsejaron lo dicho dego, ni se  
à guardado, ni que de que ellos lo induxeron à esto  
y si lo obrara dego ellos lo supieran, y no podrian ser  
menos por el caso, y comunicacion, que tienen, y an tenido con  
ellos.

9. Si fuerit Bispo, o con otros personas, que mas letraron  
si saben que ninguna de los de la dicha Compañia  
a dicho conculpo, ni sus lugares en publico cosa alguna  
que los dichos Religiosos puedan conuincidos, y aza  
ofendase R.

10. Si saben que anse los de la Compañia sep anse  
nada a los demas frayles buena correspondencia en  
todo lo que conforme a su profesion, e instituto se les a ope  
cido a dar seruis a las demas Religiones acudiendo a los  
actos de sus escuelas, y ayudando a la solemnidad de  
sus fiestas lo mejor que an podido, como en las Beati  
ficaciones, y canonizaciones de sus santos, y assistiendo a algu  
nas de las processiones, que en ellas se an dego con  
star exensados por la sede apostolica de acudir a un  
a las de obligacion, y lo mesmo an dego assistien  
do a los entierros de frayles graves a que los an  
conuincidos.

11. Si saben que nro Sr. Iuso dego es y fue  
publico, y notorio, publico, y fama, digan  
lo que saben.

Don Bernaldo de Lobera por legacia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cordova del Consejo de su Magestad etc. Por quanto fuimos informados, que la Junta de los Caballeros de Bayles, que el Maestro Fray Pedro de Empora del Orden de San Augustin, solicitó, y convino para oponerse como se oyo fueron a la execucion del Breve de su Santidad sobre que traen pleitos contra nos, an decretado, y procurado por medio de Fray Juan Bucion del convento de San Augustin de esta ciudad de Cordova, y Procurador de la dicha Junta, de que son Signatarios el Maestro Fray Pedro Manrique de Hencabosa Prior del convento de San Pablo de esta ciudad, y Fray Antonio de Soria, y Vera Guardian del convento de San Francisco, y el dicho Fray Pedro de Empora, y an procurado como dicho es, que decreten todos los Religiosos de Andalucia contra los Religiosos de la Compañia de N. S. algunas cosas, que son contra la Serenidad, y Union que por ellos se han de professar, mayormente los Religiosos, de que puede seguirse, y será quedado mucha desedificacion, y escandalos en el Pueblo, y para dar color a las novedades que an hecho, imponen muchas cosas agenas de la verdad, y publican varias quejas de los dichos Religiosos de la Compañia de N. S. Nos atendiendo a nuestra obligacion, y amparar los Ministros que tenemos en nuestro Obispado, y para que conste de la verdad de lo suso dicho, y no se descan calumnia los que no merecen causa de ella, juzgamos convenir, y que vemos que se haga informacion en forma que haga fe de lo suso dicho, y de lo concuerde a ello, y assi nombramos, y damos comission al Licenciado Diego de la Sierra Presbitero Notario para que reciba el juramento, y examine de los Religiosos, a quien por las muchas ocupaciones de nuestro Obispado no podemos asistir personalmente el examen de ellos, el qual mandamos so pena de excomunion mayor la acepte, y cumpla, y le mandamos, y encargamos el efecto de esta informacion, y le damos facultad, para poder completar por cualquier, y como oviere lugar de diez, o a qualquier Religioso, que quisiere examinar: y assi mesmo para que a ellos se les haga juramento, que les tomara, si puede imponer pena de excomunion mayor la se fieren sobre que digan, y depusieren la verdad de lo que supieren a cerca del siguiente interrogatorio. La qual informacion se da originalmente nos las cosas, y ponga en nuestros libros. Dada en nuestro Palacio Episcopal en tantra dias del mes de Junio de este presente año de mil, y sesenta y cinco, y veinte y ocho. El Obispo de Cordova,

En la ciudad de Cordova primer dia del mes de Julio de mil, y seiscientos, y veinte y ocho años, vista por mi Diego de la Hueva Presbitero Notario Apostolico, y del sano officio de la Santa Inquisicion de la dicha ciudad, la comission, y mandado de su Ilust.<sup>mo</sup> el señor Don Cristoval de Lobera Obispo de Cordova mi señor La obediencia con el acatamiento debido en todo, y por todo como en ella se contiene, y acepto la Jurisdiccion, que por ella se me da, y comete, y eloy presto de suya lo que el Ilust.<sup>mo</sup> me manda, y proveyer a su execucion, y cumplimiento de qualquiera que por el debon, y forma se me comete, y manda, y que en la dicha informacion como debo, y soy obligado con todo feoren, y rectitud affi lo furo, y cumero in Verbo sacerdotij, y firmelo. Yo de la Hueva Notario.

En la dicha ciudad de Cordova primer dia del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años, yo el dicho Diego de la Hueva Presbitero Notario Apostolico y del sano officio de la Inquisicion de la dicha ciudad en virtud de la Comission del señor Obispo de Cordova Don Cristoval de Lobera mi Señor para la dicha informacion secreta sobre la convencion, y Junta de los conventos de esta ciudad, y Andalucia para decretar contra los Religiosos de la Compania de I. H. S. D. y a cerca de los curiales de la dicha convencion, y Junta que refiere la dicha comission recibí juramento en forma debida de devoto del Sr. Andres Prieto de Morales Canonigo de la Santa Iglesia de esta ciudad de Cordova, el qual dijo con su mano puesta en el pecho in Verbo sacerdotij cumplida mente segun que en tal caso se requiere diciendo, si Juro, y huro, y preguntado por las preguntas del interrogatorio, que en la dicha comission se contiene.

Ala primera pregunta dixo que sabe que aviendo mandado el señor Obispo de Cordova se preguntassen a los de la Compania de I. H. S. D. de esta ciudad, y entre ellos a los de la Compania de I. H. S. D. presentassen sus licencias de predicar, y confessar para que teniendolos de su Ilust.<sup>mo</sup> y siendo en el mandado por el Sr. Obispo se loyo mente sus Decretos, y no teniendolos, si si las tenian se las presentassen a las personas de las dhas. Congregaciones para los dichos mandados, y esto affi in virtud del sano concilio de Trento, y constituciones de Summo Pontifice, como de un Breve de la sanidad de nuestro muy santo Padre, y Señor Urbano Octavo, que dispone en razon de lo dicho, el qual mandado de la Hueva

de decieron luego los Padres de la Compañia de J. B. de esta Ciudad, y fu  
sospado, como siempre lo tienen de costumbre, y lo avian hecho antes de las  
Regiones dentro, y fuera de Sordova estando a su illness, y sujerandole a su  
examen mediante el qual le dio licencia de confesar, y predicar, como costara  
de ellas, o del testimonio, que en razon de ellos podria dar el Secretario de su  
Señoria a que se remite, y esto responde a esta pregunta

2  
A la segunda pregunta dixo que sabe, que en el convento de San  
Pablo de esta Ciudad de Sordova se dio junta donde concurron, y llamaron a todos  
todos los Superiores, y Religiosos graves de todos los conventos de Sordova para tratar en ella  
de impedir al Señor Obispo el buen uso de dicho, y execucion el dicho Obispo, a que  
sabe de talgo assi por publico, y notorio en esta Ciudad, como por averlo sabido de Reli-  
giosos, que se hallaron en la primera junta, y en las llamadas a la dicha junta  
que el Padre Rector de la dicha Compañia de J. B. que no quiso asistir alla  
ni a otras que despues se hicieron queriendose no poder ser en por ser contra las orde-  
nes de sus Superiores, y por que antes los tienen de poder, y siempre a los Obispos, y sujerand  
ellos en todos los mandatos consultos, como es de exponerse para predicar, y confesar  
todo lo qual dicho en esta pregunta, y en la primera parte de estos verbos en todo  
todo ello, como es publico, y notorio, publica cosa, y fama fino en averlo visto de por  
y ver assi de Obispo, y entendido de Religiosos, que asistieron en las juntas, y averse  
hallado presente, y acompañado a su Señoria illness assi en caridad, como en esta lu-  
dad siendo siempre, y entendiendo todo lo que en razon de lo arriba dicho, y lo que dicho  
declaro publica, y se sabe, y esto responde a esta pregunta.

3  
A la tercera pregunta dixo que sabe por las razones arriba referidas  
que por la dicha culpa se no averse quierdo de ellas los dichos Padres de la Com-  
nia de J. B. de en las juntas que los demas conventos tenian en el de San Pa-  
blo de Sordova determinaron a instancia de los señores de la dicha junta que como  
es notorio lo son los Padres Fray Pedro Manrique Prior de San Pablo, y Fray  
Pedro de Consola de la Orden de San Augustin no hallarse a los actos de las jun-  
tas de la Compañia, como hasta alli lo avian siempre acostumbrado, como de testi-  
ficio lo vido temore pagar de mas de cinquenta años, que conoce las dichas breves,  
como tambien de visto, que de las de la dicha Orden, y determinacion en ella hecha, que  
no se an hallado a los dichos actos, y concurrencias Religiosos ninguno de los conventos  
de Sordova, sino solos a los de San Augustin, que assi mismo se sujetaron a su illness  
el Señor Obispo, y esto lo vido ser, y pagar assi de talgo hallandose presente  
con el dicho Señor Obispo talve, y manara a los dichos actos, que en las  
breves de la Compañia se an hecho por dos, o tres vezes, y assi mismo a ayda  
de talgo de la publica mente, que aviendo sido considerado con Padres de la Com-  
nia a los conventos para una concurrencia de Religiosos, y demando el comense

El  
El

y papeles impresos de ellas no vinieron el dia señalado, ni embiaron arifs. ni  
espeja alguna. Por lo qual las dichas congregaciones no se vieron por entonces  
y que debieron por causa el no averse condo la compañía con ellos para repetir al  
Señor Obispo, la qual novedad causó escándalo, y affi es publico, y notorio, y  
puede.

4  
A la quarta pregunta dixo que sabe que aviendo la compañía de S. J. de  
Luzon, y celebrando la fiesta de sus Santos del Japon, y aviendo tratado con  
los Religiosos de ella acordado à todos los conventos de esta ciudad los dichos Religiosos  
donar sus Santos suplicando, como es costumbre las campanas, no lo quisieron de otros  
conventos de la Santa aviendo lo todo la festividad, y demas y cosas, y  
fueron al ordinario. La qual novedad causó mucha desedificacion, y dio que  
en el lugar, y esto responde, y affi es publico, y notorio.

5  
A la quinta pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto, que por la misma causa  
de no averse condo con ellos en el exlibro con el Señor Obispo la dicha  
ta a instancia de los dichos principales, y Superiores de ella en no à S. J. de  
Bouicon Frayle del convento de Santo Agustín à Granada al paginulo de los  
Padres Dominicos, y al de los Mercedarios en Cádiz, y Sevilla para que publicas  
como se hiciera à todas las Religiones para que se reuniesen total mente de la  
pañia, y no concurren con ella en acción alguna, ni cosa, en que fueren,  
pueden concurrir, ni recibieren, ni comprassen libros de Autores de la misma  
pañia, y otras cosas semejantes, que contenga la dicha opinion, que llevó  
el dicho Fray Juan Bouicon à los dichos capitulo, y conventos, à que se  
ni fiere por quanto sup. calabras formales, que se se fiere en esta pregunta  
no las arifs, ni leído pero concuerdan con la substancia con lo que este  
Religioso tiene declarado, y sabe por cartas que arifs egiendo al Señor Obispo  
en razon de esto refiriendo en ellas capitulos de otras egiendo de Granada  
en este mismo caso, y averis condo affi à muchas personas fite egiendo, y de  
esto responde à esta pregunta, y por publico, y notorio

6  
A la sexta pregunta dixo que sabe que la compañía de S. J. de Luzon, ni Religiosos  
de ella no arifs, ni dao causa al dicho Obispo, que haen las Religiones con el  
Señor Obispo, ni concurren, ni concuerdan, que debiessen à los conventos de esta  
causa, ni fueren se arifs, ni arifs à consultar, que para se inventa  
debe de ser semejantes, por quanto semejantes cosas las acostumbradas consultan  
sea mente con su conciencia, y libros, dando por de ellas quando tiene determinado  
y à respuesta lo que conviene de los, y affi el dicho Señor Obispo no puede aver  
de los, ni dao à entender, que los dichos Religiosos de la Anglonia de S. J. de  
Lo concurren lo sup. dicho, ni concuerdan que ellos se induxeron à lo dicho



porque para esto era menester que fu ilmo el Señor Obispo ehubiera accen-  
tido de lo dicho caso negro que lo vubieran mandado a ellos de lo qual ha ran  
agelo el Señor Obispo, que aora cada dia se halla mas contento de ver que cum-  
ple con esta su obligacion, y descarga su conciencia, y lo que este Obispo tiene dicho  
es la verdad por que lo conuio no podia dexar de saberlo por el continuo trato  
y comunicacion, que con su Señoria ilmo tiene, y que para este Obispo en razon de lo  
dicho no ay nada oculto, y esto responde, y es publico.

7 La septima pregunta dize lo que tiene dicho en la precedente, que es la misma  
a que se remite.

8 La octava pregunta dize que ninguno de los dichos Religiosos de la Compania en publico, ni  
en otros lugares tan publicos, ni aun en secreto en dicho casa alguna, con que sea  
dicha Religions, puedan, ni deban ostentarse, y que si lo vubieran dicho de otros  
no lo pudiera ignorar, aora lo ayura por las razones que tiene arriba dadas, y  
aora sabe que los Padres de la Compania an tenido con los demas conventos  
de esta ciudad toda la buena correspondencia que conforme a su profesion, e sta-  
tutos les a sido permitidos firviendoles en todo lo possible ayudando a los  
altos de sus escuelas, y ayudando a las solemnidades de sus fiestas Beatificacions  
y canonizaciones de sus Santos auxiliando a algunos de los Profesionales, que  
en ellas se an dicho con estar escusados por la sede Apostolica de acudir  
aun a las de obligacion, y lo mesmo an dicho en lo enteros de tray  
y de graves auxiliando a ellos quando los an comitadas, y esto responde.

9 La nona pregunta dize lo que dicho tiene en la precedente, y es publico  
y notorio

10 La decima pregunta dize que todo lo arriba dicho es publico, y notorio  
publico, y de firma, y que no le tocan las generales, y que es de edad  
de sesenta y tres años, y lo firmo de que doy fe es el Sr. Dn. Alvaro  
Guzman del Moral. Es Prior de la Nueva Apostolica Notario.

11 En la ciudad de Cordova en dias del mes de Julio de mill e seiscientos  
y veinte y ocho años, yo el dicho Diego de la Nueva Presbitero en virtud de  
la comission del Sr. Obispo de Cordova Don Gutierrez de Lobera mi  
Señor para la dicha informacion secreta sobre la convocacion, y juron de los  
Conventos de esta ciudad, y advertencia sobre Decretos contra los Religiosos de  
la Compania de Jesus recibidos en forma de Decreto que es in verbo  
Sacrosanctis puestas algunas en los sermos el Sr. Fr. Juan de Santa Presbitero de  
refrendo de omnium Sanctorum de esta dicha ciudad de firma, e el qual  
dize lo siguiente.

12 La undecima pregunta dize que sabe que ayuendo mandado el Señor  
Obispo de Cordova

Obispo de Lodona Don Rutilio de Soborn que se presentassen con  
Licencia de confessor, y predicar en virtud de un Breve de su  
Cidad a los Padres de la Compañia de esta Ciudad de Lodona  
como siempre acostumbraban a ser, y lo abian sido otras Religiones dentro, y fuera  
de esta Ciudad, que luego obedecieron a su Ilmo. y se fijaron a examen, como  
son los Padres de San Basilio. y otras Religiones, y mediante las licencias  
que su Señoria le dio exercitaron, y exercitaron confessor, y predicar a los  
los licencias le remite este ruego, y es respuesta a esta pregunta.

2. La segunda pregunta dixo que en el convento de San Pablo de esta  
Ciudad de Lodona, donde conviven, y llamaron para ellos todos los Superiores,  
y personas graves de las Religiones de esta Ciudad de Lodona para en el  
tratar se contratase a su Ilmo. el Señor Obispo el incumulo de la execucion de  
dicho Breve de su Señoria, y lo sabe este ruego por ser publico, y notorio en  
esta dicha Ciudad, y averlo sido por el Sr. D. Fr. Pedro de Lodona Religioso de los dichos  
conventos, que iban a las diez de Junio, por que encontrandolos en la calle de  
declarame le declaran, que iban a San Pablo a la junta de las Religiones, y  
en el dicho Señor Obispo, de mas de lo qual sabe este ruego que le ordena  
recuerdo a la dicha junta al Sr. D. Pedro de la Compañia de Jesus de esta Ciudad  
para que en ella se hallase, y se avisase con los demas Religiones, el que  
respondio que era contra las ordenaciones de su Religión, y mandos de sus Superiores  
y sujetarse a ellos en todo quando les mandaren, y mas son el ejercicio de su  
ruego, y examinarse para confessor, y predicar fundo can publico, y conforme a  
las ordenaciones de su Religión, y mandos de su Señoria: todo lo qual sabe este ruego  
por ser publico, y notorio en esta Ciudad de Lodona, y que el principal motivo  
y autor de esta junta, y plus es el Sr. Fr. Pedro de Lodona Religioso de  
convento de San Augustin de esta Ciudad, y esto lo sabe por averlo oido de uno  
de los Religiosos de los conventos que axado se lo oyo con mucho trabajo, y  
dad por donde le cuenta el dicho Padre Martin Fr. Pedro de Lodona de esta  
y que si el no lo comentara no se traxera de el

3. La tercera pregunta dixo que sabe que por la dicha causa de no aver  
hallado los Padres de la Compañia de Jesus en la dicha junta de Lodona  
en el dicho convento de San Pablo a instancia del Sr. D. Martin Fr. Pedro  
que fue del dicho convento, y del dicho Padre Martin Fr. Pedro de Lodona  
del convento de San Augustin, y de los demas Religiosos de la dicha junta  
determinaron no se hallase, ni fuese ninguno de los ellos, y conclusiones que  
los Padres de la Compañia de Jesus hicieron, y assi mismo sabe que aviendo  
comunicado los Padres de la dicha Compañia de Lodona a los Religiosos de esta  
Ciudad, y dando papel, y recibidos para que se hallasen a otras conclusiones

llegado el día no fue ninguno de los Religiosos a la dicha Compañia, ni con  
poco embiaron respuesta. Lo qual se dió a conocer los dichos Conclaves con  
oro día, que se hizo con asistencia de su Ilmo y Religioso de San Benito  
filio, y Religioso desta Ciudad, y de no averido a las dichas conclusiones.  
Los dichos Religiosos causo grande escándalo en la Ciudad, y esto es públi-  
co, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde a esta pregunta.

A la quarta pregunta dixo que sabe que aviendo de celebrarse los Padres  
de la Compañia de Jesus la fiesta de sus Maryas del Japon embiaron  
a combidar a todos los Religiosos desta dicha Ciudad para que se hiciera  
reparar las campanas de sus conventos, como es uso en esta Ciudad en fiestas semejantes,  
la Junta, que se hacia en el dicho convento de San Pablo determino que no reparara  
dichos sus conventos, y repico la cathedra de esta Ciudad, y las demas Parochias, y conventos  
sufragos, y obedientes a su Ilustrissima, de lo qual oyo grande escándalo, y nota en la dicha Ciudad  
y que esto es publico, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde a esta pregunta.

A la quinta pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que por no averido hallado los Padres  
de la Compañia de Jesus a la Junta de los dichos conventos en el pleito, que con el Señor Obis-  
po traen, avian determinado los Principales de ella embiar como lo hicieron, y embiaron a  
Fray Juan Bautista fraile de el convento de San Augustin a la Ciudad de Granada al Capitulo  
Provincial, que en ella celebraban los Padres Dominicos, y a la Ciudad de Sevilla al  
Capitulo Provincial, que hicieron los Padres Mercenarios: y asi mesmo se hizo despacharon a la  
Ciudad de Sevilla al dicho frai Juan Bautista para que solicitase como solicito a todos los Obis-  
pados que gubir, y lugares donde fue, para que se despidiesen, y no concurriesen en acto nin-  
guno con Padres de la Compañia de Jesus, ni en otra casa donde se pudiesen juntar, y con-  
currir, ni tan poco ninguno de ellos comprase libros ningunos de Autores de Padres de la Compañia  
de Jesus, y otras cosas tocantes a esto, como se contenia en una peticion, que el dicho frai Juan Bau-  
tista llevo a los dichos Capítulos, y conventos de fue, a la qual se remite por no averido visto, ni  
no averido oido a Personas fidedignas, y de mucho credito, o ver publico, y notorio en esta dicha Ciu-  
dad, por aver oido muchos carnos a esta Ciudad, que traen de esto, que lo a visto, y oido decir,  
y esto responde a esta pregunta, y ser publico, y notorio en esta Ciudad.

A la sexta pregunta dixo, que sabe, y tiene por muy cierto que los Padres de la Compañia de  
Jesus de esta Ciudad, y ningunos Religiosos de ella no aver dado, ni sido causa de que se  
que los dichos Religiosos traen contra Señoria del Señor Obispo, ni acompanyarse a ninguno  
a ningun Religioso, ni sean hallado a consultar ningunos, que ni Ilustrissima aia hecho  
en razon de este pleito, por que en cosas semejantes no toma consejo de nadie como letrado  
y es, solo se ajusta con su conciencia, y con lo que es Justicia, y tiene por muy cierto que  
se declarara que su Señoria Ilustrissima no aura dicho le engañaron los Padres de  
la Compañia de Jesus, ni tan poco errara averigüado de aver embiado con pleito por la mu-  
cha

esta Justicia, que tiene en el gusto con que lo sigue por cumplir con su obligación  
Licencia, y que esto es publico y notorio en esta Ciudad, y esto responde a esta pregunta

7. A la setima pregunta dixo se remite a lo que dicho tiene en la sexta pregunta  
y antes de esta

8. A la octava pregunta dixo que sabe que ningun Predicador de la Compañia  
de Jesus ni de San Basilio de esta Ciudad de Cordoba en publico, ni en parte publico  
dicho cosa alguna contra las dichas Religiones en particular, ni en general, por  
sergo a sido, y asi todos los sermones, que an predicado, y nunca en ellas an  
los dichos Religiosos, ni he este hecho, antes sabe, que los dichos Religiosos de la  
ganiza de Jesus en todos los actos, fiestas, y entremeses, y conclusiones, que los dichos  
Religiosos, con su libertad, an accaduto, y tratado en ellas, con estar escuchado por la  
Pública, y no hallarse en fiestas semejantes, antes sabe este sergo, que en la  
con de los Santos Mártires de San Francisco, y fiesta, que hicieron los dichos  
propios de San Francisco en la Villa de Montilla sin combidar, ni acudir, y a los  
dros de la Compañia de Jesus de la dicha Villa de Montilla la festejaron con su  
regio de Campanas, mas que en su causa propia, y asi mismo sabe que  
en la Beatificación, que hicieron los Padres de Nuestra Señora de las  
de esta Ciudad de San Raymundo, regitaron, y solemnizaron la dicha fiesta  
mo si fuera suya, y esto fue publico, y notorio en esta Ciudad, publica, y  
esto responde a esta pregunta por el Juramento, y tiene hecho.

9. A la nona pregunta dixo que sabe que los Padres de la Compañia de  
acuden a todas las cosas, que a las demas Religiones se le ofrecen, y tienen  
voluntad, y correspondencia con todas ellas como tiene dicho, y esto responde a la  
gunta, demas ser publico y notorio

10. A la decima pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es publico, y  
en esta Ciudad, publica, y fama por el Juramento, que tiene hecho, y que  
decan las Generales de la ley, y que es de edad de cinquenta, y nueve años, y  
de su nombre, de que doi fee Francisco de Carana. Diego de  
ua Apostolico Notario

11. En la dicha Ciudad de Cordoba tres dias del mes de Julio de mil, y  
veintiocho años, yo el dicho Juez, y Notario en virtud de la dicha comision  
para la dicha informacion secreta recebi Juramento en forma de derecho  
Licenciado Alonso de Cuellar Cura de el Sagrario en la Cathedral de Cordoba  
y Prebitero, el qual hizo un Verbo sacerdotil puesta la mano derecha en el  
prometio de decir Verdad, y siendo preguntado al tenor de el interrogatorio  
lo siguiente

12. A la primera pregunta dixo que lo que sabe de ella es, que mandó  
Don Alonso de Cordoba Don Christoval de Herrera a todos los Religiosos

Dicha Ciudad, y su obispato se presentaren ante su Ilustrissima con sus licencias de confesar, y predicar, y entre ellas a los Religiosos de la Compañia de Jesus de esta Ciudad de Cordoba, para que teniendolos de su Ilustrissima, queriendo examinarlos por el, les dexare vras de ellas, y no teniendolos se ofrecio a darvelas a los que hallare suficientes para los dichos ministerios de confesar, y predicar, y esto quando en virtud de el Sancto Concilio de Trento, y constituciones agoras hechas, como de un Breue de su Sanctidad de Nuestro Senor Padre Urbano octavo que dispone en raxon de lo dicho: al qual mandato de su Señoria Ilustrissima, luego obedecieron los Padres de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, y obediencia, como siempre lo an hecho, y tienen de costumbre, y tambien lo obedecieron y obedecieron los Religiosos de San Basilio de esta dicha Ciudad, su estandare, a examen, por el ofical de su Ilustrissima leydo licencia de confesar, y predicar como constara de las licencias o testimonios, que diere el secretario de su Señoria, a que se remite, y esto responde

A la segunda pregunta dixo que no sabe nada de lo contenido en ella, solo asi lo decir que los Padres de la Compañia de Jesus no an querido juntarse ni averse con los Religiosos, que traen pleito con el dicho Señor obispo, por cuya causa tiene este señorio por cierto no averse querido hallar los dichos Religiosos a los actos de las Escuelas de la dicha Compañia de Jesus, como lo Sacristan antes, sus pleitos se comencase: demas de lo qual sabe este señorio, que el Padre Rector de la Compañia de Jesus, no sea hallado, ni quiso hallarse con los demas Religiosos, para impedir a su Ilustrissima el dicho Señor obispo su intento, y que asi siempre lo a acusado diciendo, que tenia orden de sus Superiores de obedecer a los mandatos de su Señoria el dicho Señor obispo, y demas de verdad siempre, que le mandase presentarse con sus licencias, y subetarse a examen, si se lo mandase como lo mando: lo qual el dicho Rector, y Padres de la Compañia de Jesus siempre lo an hecho, y obedecido, y que esto es Verdad publica, y es, y es, y es.

A la tercera pregunta dixo que lo que de ella sabe es, que siempre a visto, que los Conventos de los Religiosos de esta dicha Ciudad acudian a hallarse a todas las conclusiones, que los Padres de la Compañia de Jesus an tenido en sus escuelas desde que los tiene en esta Ciudad, y que quando convidadas los dichas Conventos actualmente para unas conclusiones de Theologia, y admitido el comode, y papelos, que para ellos dieron no vinieron a ellas el dia señalado estando las aguardando, y que fue novedad para este señorio muy grande, por lo qual se dexaron dichas conclusiones para otro dia, que convidaron otros muchos Personages doctos, que asistieron como an asistido hallandose presente a ellas su Ilustrissima el dicho Señor obispo, y otros muchos Obispos, todo lo qual sabe este señorio por averlo visto

ser, y pasar así, por que se halla presente a las dichas conclusiones, como lo acostumbra  
siempre, y que esto es publico, y notorio, y la verdad

4. A la quarta pregunta dixo, que sabe que haciendo la Compañia de Jesus la fiesta de sus libertores de el Espago, y por costumbre en esta Ciudad, rezar las Campanas justificando, y justificando semejante fiestas, no repicaron dichas con ventos, como lo hizo la Cathedral, y otros Colegios, y conventos sus Juras a su ilusterrima, el dicho Señor obispo de Cordoba, de que a este respeto cayo mucha desedificacion.

5. A la quinta pregunta dixo que no sabe nada de lo en ella contenido

6. A la sexta pregunta dixo que sabe que los Padres de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, ni algun Religioso de ella ayudo causa ni la a dado el pleito que los Religiosos tuvan con el dicho Señor obispo de Cordoba, ni permitiendo, ni aconsejando al dicho Señor obispo, para que los obligase a que se presentaran y supieran a examens a los dichos Religiosos cada que le pareciese a su ilusterrima, ni menos se ay hallado a consultos para este intento por que su Señoria es letrado, y sabe lo que a de hacer como tal, solo se a jurado con su conciencia, y lo gona por obra

7. A la setima pregunta dixo que no sabe, que el dicho Señor obispo de Cordoba ay dicho ni dado a entender, que los Padres de la Compañia de Jesus le ayuden a aconsejar lo sus dicho, ni menos se a quejado, ni quejas le ayden inducido a esto, y si su Señoria lo viera dicho este Terrizo lo supiera, y no pudiera ser menos por la mucha comunicacion, que con su ilusterrima tiene, por que de ordinario le visita, y comunica cosas, y cosas como Juras del Sagrario, &c.

8. A la octava pregunta dixo, que sabe que ningun Religioso de la Compañia de Jesus ay dicho cosa alguna así en publico, como en otros lugares publicos contra los dichos Religiosos, por donde quedan, ni dedan, ni defendidos con razones, y verdad, y lo sabe este Terrizo, por que quasi siempre ay presentes así de los Padres de la dicha Compañia, como de otras personas de esta Ciudad, y de Religiosos de ella, y que esto es publico, y notorio, y responde

9. A la nona pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto, que los Padres de la Compañia de Jesus ay temido, y tienen buena correspondencia y voluntades a los demas Padres, Religiosos de esta Ciudad, y andaluzia en todo lo que conforme a su profesion e instituto se ay a ofrecido, y que ay acudido a las Juras de sus Colegios, y acudido a solemnizar sus fiestas lo mejor que ay podido como lo ay hecho, y acudido a solemnizar sus fiestas lo mejor que ay podido, y haciendo invenciones de fiestas como lo ay hecho en la Villa de Montilla segun a sido decir a las Juras sus señorias que

no a todos, a algunos con estas excusadas por la sede apostolica de acudir a los que tienen  
obligacion, y esto es publico, y notorio, publica voz, y fama

10 A la decima pregunta dixo que lo que dicho, y declarado tiene, es la Verdad  
por el Juramento, que tiene hecho, y ser publico, y notorio, publica voz, y fama en  
esta Ciudad, y que no le tocan los generales de la lei, y que go de edad de cincuen-  
ta y un años poco mas o menas, y firmo de su nombre de que dor se, y el  
Licenciado Alonso de Cuelar.

11 En la dicha Ciudad de Cordoba en el dicho dia, mes, y año, dichos tres dias  
de el mes de Julio de mil, y seiscientos, y veinte, y ocho años, es el dicho Juan  
y Notario con Virvud de la dicha comission, y para la dicha informacion secre-  
ta recibí Juramento de el Licenciado Francisco de Paula Freyriero, que hizo en verso  
el interrogatorio dixo lo siguiente

12 A la primera pregunta dixo que sabe su acuerdo mandado en ultima instancia e-  
n el Señor Obispo de Cordoba mi Señor a los Padres de la compañia de Jesus de esta Ciudad  
de presentarse con sus licencias de confesar, y predicar en virtud de un auto con  
vallas de Frenos, como de un Breve de su Señorialdad de nuestro muy alto yerno Padre, y  
Señor Obispo, y entre ellas a los demas Religiosos de esta Ciudad, y andaluz, en su  
ra que siendo examinados por su Illust. Señoría, de que se libremente usar de su in-  
competencia, que les tenia dadas, y si se les temian no legitimo nombre, se ofrecia a dar, y ser  
suficiente para confesar, y predicar. el qual mandado luego al punto obedecieron a  
los Padres, y Religiosos de la dicha compañia de Jesus, como siempre lo tienen, y un  
\* Tenido de comunión, y lo mismo hicieron los Padres de San Basilio, y otros Religiosos  
dentro, y fuera de esta Ciudad, suscribiendose a examen, y sacando licencias para con-  
fesar, y predicar, a las quales se remite, o alos testimonios, que diere el  
Secretario de el dicho Señor Obispo de Cordoba mi Señor, y esto responde a esta pregun-  
ta

2 A la segunda pregunta dixo que sabe, que otros conventos de frailes de esta ciu-  
dad a instancia de el Padre Fray Pedro de Longora de el orden de San Augustin  
de esta dicha ciudad, hicieron Junta para asistir al dicho Señor Obispo la exaucacion  
de el dicho Breve de su Señorialdad, y embiaron recado ordenando al Doctor de la comarca  
de Jesus, que se hallase en la dicha Junta, y excusaron dixo, que seria, y tiene orden  
de sus Superiores para no hallarse en ella, ni en semejante Junta, y de obedecer  
a su Illust. Señoría, y demas cosas de Cordoba todas las veces que se mandare presen-  
tar con sus licencias, y presentarse a su examen, como siempre lo han hecho, y hacen de  
carrumbray, y que esto es publico, y notorio, publica voz, y fama

3 A la tercera pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que por esta causa vino  
averby dado los Padres de la compañia mas escacion, la dicha Junta de los Religio-  
sos de los conventos de esta Ciudad en el de San Basilio de Cordoba de orden, y  
ordenaron a instancia de el dicho Padre Fray Pedro de Longora principal motor

*[Handwritten signature]*

de dichos de como juntos de no hallarse, y que ningun Religioso se halla a los actos de sus escuelas como solian y acostumbraban hacer antes de aora. y de que la dicha Compañia los tiene en esta Ciudad, y que a muy tiempo de treinta años que se tengo se acuerda ver lo ser, y gasar asi como lo tiene dicho demas de lo qual sabe que auiedo combidado los Padres de la Compañia de Jexu a los Religiosos de la Junta, y demas Conventos de esta Ciudad para que se da la verdad a dos conclusiones de Theologia, y auiedo dichos Religiosos admitido el comite, y recibido pagados impresos de las dichas conclusiones sin embiar excusa ni excusando algunos excusandose no podian Venir el dia señalado, y aitaron, y no do los agitando, y las dichas conclusiones no hicieron por entonces a aquellos por no auer combidado a otras Personas doctas como des que hicieron otro dia que dichas conclusiones, y actos se hicieron, hallandose presente a ellos el Señor obispo de Cordoba, y muchos Clerigos, y frailes de San Diego de esta Ciudad, y de esta novedad y falta que tengo nena pena si se la causa el no auer que rido los Padres de la Compañia aunar con los demas Conventos en el gesso que an intentado con su Illustrissima el Señor obispo de Cordoba mi Señor causando esto escandalo, y esto es publico, y notorio, publica Oveja, y fama, y to responde a esta pregunta

4

La quarta pregunta dixo que sabe que por no auerse unido los Padres de la dicha Compañia con los de la dicha Junta en este gesso con el Señor obispo de Cordoba los dichos Religiosos, y conventos, no quisieron venir, ni hallarse a la fiesta, que los dichos Padres de la Compañia de Jexu hicieron de sus Mariages del Sagov, aunque los combidaron las vintagen de otras sus sanctos, y de celebrar su fiesta, regiendo las Compañias como es costumbre antigua en esta Ciudad, no lo quisieron hacer, auiedo regido a la libertad, y demas Parochias, y Conventos de esta Ciudad sujetos a su Illustrissima el Señor obispo de Cordoba mi Señor, con que se dio escandalo, y causa de mucha deprecacion a la dicha Ciudad, y esto fue publico, y notorio, publica Oveja, y fama, y esto responde

5.

A la quinta pregunta dixo que sabe, que por las dichas causas que tiene dichas de no auerse unido los dichos Padres de la Compañia con ellos en este gesso, que traen con su Illustrissima la dicha Junta a la fesion e instancia de el Padre Fray Pedro de Longora embia a frailes de la Orden de San Francisco de la Ciudad de Granada a la Capitulo de Padres dominicos, y otros Mercenarios a ecija al Capitulo Provincial, que alli celebraron: y asi mismo se dice que a la Ciudad de Granada, a que solicitase como lo hizo a todos los Religiosos se despusieron los Padres de la dicha Compañia, y no concurren con ellos en cosa alguna como solian hacer lo de antes las dichas Delegaciones ni como que sus tuigero libros de authores de la misma Compañia, y otros cosas semejantes.



a esta, que dicen llamo el dicho Frai Juan Buitrons a los Capitales susodichos de las Ciudades de Granada, Sevilla, Cádiz, la qual dicha petición es de Fray Diego de la Cruz, mas que averlo oido ser, y pagar así, a la qual se remite, por que aun que no a visto, ni leído lo que contiene la dicha petición en esta pregunta, es de lo que tiene por cierto concordado en lo sustancial que dicho, y acordado tiene, y que esto responde a esta pregunta

A la sexta pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto, y sin dudas que los Padres de la compañía de Jesus, ni ningunos de ellos no a sido ni dado causa a dicho pleito, que traen las Religiones con el Señor obispo de Cordoba, ni menos le an perjudicado, ni aconsejado a su ilustrissima, que le obligare a presentarse, y suspetarse a examen cada, y quando su Señoría quisiere por que como es Leyado su ilustrissima no toma consejo ni se acuerda de su dolo, se ajusta con su conciencia en lo que a del Sacero, y lo pone por obra, luego

7 A la septima pregunta dixo que sabe, y tiene para si que el dicho Señor obispo de Cordoba no aura dicho, ni dado a entender, que los Religiosos de la dicha Compañia le aconsejaron nada, y se echa bien de ver por lo que tiene dicho en la sexta pregunta de Fray Diego a que se remite, de mas que su Señoría esta muy contento de aver, y seguir este pleito por descargar su conciencia, y que no le a pasado tal por el pensamiento como se queixase de los Padres de la Compañia, de que ellos le indulgasen a que hiciese lo que a hecho con los dichos Religiosos, y esto responde a esta pregunta

8 A la octava pregunta dixo que sabe, y es cosa muy cierta, que ningun Religioso de la Compañia de Jesus a dicho en vulgito ni en otros lugares publicos, cosa alguna de que los dichos Religiosos quedan, ni deban tener queixa, ni racio para ofenderse, por que este sereno a oido muchos sermones de los Padres de la dicha Compañia antes, y despues que se interpuso el pleito con su ilustrissima, y directe ni indirecte no los an tomado en la boca, y esto es publico, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde

9 A la nona pregunta dixo que sabe que los dichos Padres de la Compañia de Jesus an venido a los serenos, y a las buenas correspondencias en todo lo que conforme a su profesión, e instituto se les a ofrecido poder servir a su Magestad, y Religiones acudiendo siempre, como an acudido a los actos de sus Excelencias ayudando a solemnizar sus fiestas lo mejor que an podido, como en las Beatificaciones, y Canonizaciones de sus Santos, y que an acudido a algunas de las procesiones, como fue en la Villa de Mondilla en la Beatificación de los Santos Martires de San Francisco, y en la Beatificación de San Isidro Labrador

de la orden de las mercedes e banos que se han ganado, registrarlos sus Campanas, y los se  
llevan a recibir con estas ocupados por la Sede Apostolica a recibir con a fijos  
de obligacion: y que asi mismo an asistido a enterrar de frailes puros, quan  
ta les comidaron, y Puelo que tiene dicho es Verdad, por averlo visto, y ser  
publico, y notorio en esta Ciudad, y esto responde

10

El la decima pregunta dixo que lo que tiene declarado es la Verdad  
publica, y notoria, publica voz, y fama por el Juramento, que hizo, y que  
no le tocan Leyes Generales de la ley, y que es de edad de quarenta, y tres  
años, y firmola. El Licenciado Francisco de Paula — Diego  
de la Cueva Apostolico Notario

11

En la Ciudad de Cordoba quatro dias del mes de Julio de mil, y no  
cientos, y ventiocho años, es el dicho Juez, y Notario en virtud de la auto  
Comision, y para la informacion secreta recibí Juramento en forma  
de derecho del Licenciado Don Fernando de Tordevillas Dico Pitero, que hizo  
en Verbo de sacerdote, y puesta la mano en el pecho diciendo si Juro, y amen, y  
preguntado al tenor de el interrogatorio dixo lo siguiente

12

El la primera pregunta dixo que sabe, y es cierto que su Illustrisima  
el Señor obispo de Cordoba mandó se presentasen ante su Señoria todos  
los Religiosos de esta Ciudad, y obispado, y juntamente a los Religiosos  
de la Compania de Jesus de esta dicha Ciudad de Cordoba, y presentasen  
sus Licencias de confesar, y predicar para que siendo examinados, y  
teniendo las dichas Licencias de su Illustrisima Obispo de ellos libremente  
y no teniendolos, o lo que venian no fuesen legitimos, hallandolos suficientes  
des, darlos para que confesasen, y predicasen, todo en virtud de lo que  
dixeron el Sancto Concilio de Trento, y muchas constituciones egero, y leyes  
de un breve de la Santidad de Nuestro muy Santo Padre, y Señor  
Cordoba de nuevo, que trata, y dispone en rason de lo aqui dicho, el qual me  
hizo de su Señoria Illustrisima el Doctor, y Padre de la Compania de Jesus  
obedecieron luego al punto, como siempre lo an hecho, y tienen de costumbre  
y tambien lo avian hecho otros Religiosos de otros, y fuera de esta Ciudad  
de Cordoba, que obedecieron a su dicho Señor obispo, y superaron aqui en esta  
mediante el qual se dio licencia para que confesasen, y predicasen, con  
constancia de las dichas Licencias o testimonio del Secretario del dicho  
obispo a que se remite, y esto responde a esta pregunta

13

El la segunda pregunta dixo que sabe, y es publico, y no torio en  
Ciudad de Cordoba fue a instancia, y solicitud de el Padre Fr. Juan  
Pedro de Empora de la orden de San Augustin se juntaron otros

*[Handwritten signatures and flourishes]*

tor de Frayles para recibir, y comendaciv al dicho Señor obispo no exagorase el di-  
cho Breve de su sanctidad, y los dichos Frayles en la Junta que hicieron  
Cataluñenses. Un recaudo al Padre Rector de la dicha Compañia de Jesus en  
que le pedian, y rogaban se hallase a la Junta con ellos, y el dicho Padre  
Rector se excuso, y dixo que tenia orden de sus Superiores de no hallarse en  
ellas ni otras semejantes Juntas, y de obedecer a los Señores obispos siempre  
que los mandase presentarse con sus licencias, y sujetarse a su examen  
como lo Sacerdotes, y que lo que tiene dicho es Verdad, por que viniendo un  
dia este Testigo en Compañia de Don Luis Bañuelos Cavallero del Cabildo  
de Calatayud el Padre Abogado de Los Frayles Terceros de San Francisco se  
habló a este Testigo, y le dixo, y rogo, Señor Don fernando de Alcalá O. M. al  
Padre Maestro Fray Pedro de Góngora que nos dexese, que merecamos el  
nombre, que os emos comido espinaças, y rebunados de pan frito en lugar de  
pecado, y que por su causa estauan los Conventos dobles padeciendo mucha ne-  
cesidad, y no tenían cara para parecer delante de el Señor obispo a ge-  
lille nada como solian de antes, que los remediaua mucho, de lo qual  
o sabe este Testigo que dixeran muchos Religiosos en esta informacion, y no  
se atreven por que no los castiguen, y que muchos Religiosos sabe este  
Testigo le quieren mal al dicho Fray Pedro de Góngora por que por su cau-  
sa andan inquietos con ra illuoyssima el Señor obispo, y que si el no viera  
fomentado este feyto, no lo viera, ni se viera comenzado, y lo sabe por que  
viniendose suscitado los Padres Fraternos de Alcalá, y los terceros, y los del  
San. Gerónimo por instancia suya, y persuasione se aunaron a este feyto, y al-  
gunos embiaron las licencias que se tenían de confesar, y predicar a su seño-  
ria el Señor obispo de Córdoba, y que esto responde a esta pregunta

3. A la tercera pregunta dixo que sabe, y es cosa muy cierta que por lo  
comu que tiene dicho en las preguntas antes de estas a causa de no averse que  
se hallar, ni aunar Los Padres de la Compañia de Jesus en las Juntas  
que hacian. Los demas Conventos en el de San Pablo de esta dicha Ciudad  
a instancia del Padre Maestro Fray Pedro de Góngora determinaron, y de-  
cretaron, que ningun Religioso de los dichos Conventos se hallase a los actos  
de sus Cuales de los Padres de la Compañia como hasta aqui lo auian he-  
cho, y acostumbrado hasta que los tienen en esta dicha Ciudad, y que lo que  
sabe, y vea que estando actualmente combidado para un curso de  
lección de Theologia, y admitido el convite, y los pagados de ellos sin embiar  
escusa ni recaudo alguno no vinieron e l dia señalado estando los aguardando

Y las dichas conclusiones no se tuvieron aquel dia por no auer comulgado a otras  
Personas doctas, que quisiéran venir a ellos, como después vinieron, y así  
fueron, y de esta novedad, que hicieron, dieron por causa al no auer con-  
de la Compañia de Jesus con ellos en este fin, que haen con el dicho Señor  
Obispo de Cordoba, causando con lo que hicieron muy grande escandalo, y no-  
ta en la Ciudad, y que la causa de todo esto es cosa muy cierta fue, y es el do-  
cto Maestro Fray Pedro de Gongora principal Motor, y autor de esta fun-  
ta, y tal es publica voz, y fama entre los Religiosos de los dichos Conuen-  
tos, y en esta Ciudad de Cordoba, y lo sabe por que otro dia, que se hicieron  
Crona el Señor Obispo, y otros muchos Clerigos doctos, y frailes de San Do-  
migo.

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que auiendo los Padres de la  
Compañia de Jesus de celebrar la fiesta de sus Santos Martires de El Sagor  
y auiendo los dichos Padres de la Compañia imbiado a combilar a las  
Religiosas de los dichos Conuentos de frailes de esta Ciudad los hicieren  
inmedic de honrar sus Santos, y hallar se presentes a su fiesta, y que re-  
picasen sus Camarany, como es costumbre muy antigua usada, y guardada  
en esta Ciudad, y obligado, los dichos Conuentos no lo quisieron hacer auerado heci-  
la Cathedral de esta Ciudad, y las Iglesias, y Monasterios sujetos al dicho Señor Obispo  
la qual novedad dio que decir al lugar, y causo mucha desedificacion a la gente, y que  
esto es publico, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde a esta pregunta

5 A la quinta pregunta dixo que sabe que es cosa muy cierta que por causa de  
auer se unido, y agregado con los dichos Conuentos y Junta la dicha Compañia de Jesus  
en el fin, que haen con su illytrissimo el Señor Obispo, la dicha Junta que en  
San Pablo de Cordoba hacian determino a instancia de el dicho Padre Ma-  
estro Fray Pedro de Gongora, y de los Principales, y Presidentes de ella que se imbiase  
a Fray Juan Bautista Fraile de la orden de San Augustin de Cordoba a la Ciudad  
de Canadas al Capitulo General o Provincial de los dominicos, y a la Ciudad  
de Ceuta al Capitulo Provincial de los frailes Mercenarios, y a la de Sevilla, y  
mas para que solicite como lo hizo a todas las Religiosas y se acordase en  
reput totalmente de los Padres de la Compañia de Jesus, y no concurrir con ellos  
en accion, y acto alguno, ni en cosa en que oian, o queden concurrir, ni con-  
venir ni traer libros de autores de los Padres de la dicha Compañia de Jesus, y  
cosa a esta semejanza, y que la geracion que el dicho Fray Juan Bautista  
los dichos Conuentos y Capítulos a que se refiere este serice por no auer

La dicha petición, mas à vido lo de las bragas, que contenia à otros Religiosos de diferentes conventos, y viencia bien, y concuerdan en lo substantial que tiene declarado este Religio, y lo que se para si, que el aver imbiado al dicho Sr. Don Juan Buiron à decir lo que él es en contra la Ley de Dios, que es vivir todas las Religiones en una que unida, y amandose como de unos, y saber lo contrario, como lo an dicho es tener poca caridad, y dar mal exemplo al pueblo, y que lo que tiene dicho, y declarado es à vido à muchos Religiosos de diferentes conventos: Los quales no se acobren à jurar, y por lo que este Religio à comunicados, y hablado con otros muchos Sr. Don Juan el sabe, y tiene por cierto que la causa principal de este pleito es el Sr. Don Pedro de Empoza, y esto es publico y notorio, publica voz, y fama en esta Ciudad.

6 La sexta pregunta dixo que sabe que la dicha Compañia, ni Religiosos de ella no à sido, ni dado causa alguna que traen con el Señor Obispo de las Deras Religiones, ni aconsejádole, ni por su medio, que obligase à los conventos à que se sentase, ni sujetase à examen, ni menos an asistido à confesiones, porque para este intento, y otros el Señor Obispo no da guerra à nadie por ser curado, todo lo comunica con sus señores, y con su conciencia, y que assi el dicho Señor Obispo no puede aver dicho, ni dado à entender, que los Padres de la dicha Compañia le aconsejaron lo que se dijo, ni que se acordase, que ellos lo induxeron à lo que a dicho su Obispo, ni para esto era menester estubiera arreponido su señoria de lo que tiene dicho, an el sta mas contento de ver cumplido su obsequio, y con su conciencia, y que lo que tiene dicho es la verdad publica, y notorio.

7 La septima pregunta dixo lo que tiene dicho en la sexta pregunta.  
8 La octava pregunta dixo que ninguno de los Religiosos de la Compañia empulso, ni en lugar publico, ni secreto an dicho cosa alguna contra el dicho Religio, ni donde puedan, ni se han confabulado, y razón para que estos de la dicha Compañia de S. D. es, y si lo oviere dicho este Religio lo supiera porque de ordinario se sermonea de los dichos Religiosos, y que no ayda tal cosa, an el sabe que la dicha Compañia à tenido una buena correspondencia con los demás conventos conforme a su instituto, y profesión, que les es permitido su viendoles en todo lo posible a audiendo à los actos de sus Couelas, y solemnidades de sus fiestas, Beatificaciones, y Canonizaciones de sus santos asistiendo a los processiones que an dicho con estar esuados por la sede Apostolica audir a la sede obligacion, y que lo mismo an dicho à los enteros de gran ley grande, y esto responde a esta pregunta.

9 La nona pregunta dixo. se remite a lo que a dicho en Capitulo  
cedente por fee esta, y la octava una misma cosa, y esto responde a

10 La de finaxo segunda dixo, que todo lo que tiene dicho es publico, y no  
torio, publica voz, y fama, y comun opinion en esta Ciudad de Cordova por el  
vimiento que hizo, y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de  
dada presente años postreros inmensos, y firmelo de su nombre, de quayo el  
dicho Notario lo fee de todo ello. Dho Don Fernando de Tordeillas  
de la suva Apostolico Notario

7. En la Ciudad de Cordova diez dias del mes de Julio de mil  
seiscientos, y veinete y ocho años yo el dicho Juez y Notario en virtud de  
la Dada comission del Señor Obispo de Cordova mi Señor, y para la dicha  
informacion secreta recibí juramento en forma de deudo so cargo del  
qual prometio de decir verdad del Dho Juan Bautista de Turiana Parilla  
Dotor de la Iglesia de la Magdalena desta dicha Ciudad de Cordova el qual  
se hizo in verbo Sacrorum puesta la mano en el pecho diciendo P. Juramento  
y Amen, y siendo preguntado al terro del interrogatorio dixo lo siguiente

1. A la primera dixo que sabe que arrouado mandado fu el dho el Señor  
Obispo de Cordova Don Baltasar de Boba mi Señor se presentassen  
los Padres de la Compañia de JESUS de esta Ciudad, y Obispa de confes-  
siones de confesar, y predicar en virtud del Santo Concilio de Trento  
como de un Bure de su Santidad de nuevo muy Santo Padre, Señor  
Urbanos octavo que dispone en razon de lo suso dicho, y fura men-  
con los dichos Padres de la Compañia mando a los demas Religio-  
sos assi mesmo presentassen sus licencias de confesar, y predicar. Lo  
dho luego al punto la dicha Compañia de JESUS obedeciendo, como obedeció  
al dicho Señor Obispo, como siempre lo tiene de uso, y costumbre, y qual  
proprio abian dicho los Padres de San Basilio que obedecieron, y obe-  
dieron a su examen, y sacado licencias de confesar, y predicar a las que  
se les pide se remite, o a los reliquios que el Secretario del Señor Obispo  
dixen. Demas de lo qual sabe que assi mismo se sujetaron otros  
Conventos de Religiosos Frayles desta Ciudad, y se vol vieron a con-  
solviendo, y remitiendo las licencias que les habia dado fu el dho el  
Señor Obispo de Cordova, el qual se las ofrecio a todos los demas con-  
tos de Frayles de las dhas Salmandor sufficientes, e idoneos para el dho  
ministerio que con esto se carga su conciencia, y esto responde a esta pregunta

2. La segunda pregunta dixo que sabe, y es notorio, que a imitacion de  
Padre Fray Pedro de Congora de la Orden de San Augustin se presento

3  
Otros conventos de Frayles de esta ciudad en el de San Pablo de  
Córdova, donde se firmaron juntas para regirlos, y contra de sí al dicho  
señor Obispo la execucion del dicho Breve de su santidad, y que  
al dicho Rector de la compañía de Jesús la dicha junta imbuo  
recados para que se hallasse en ella, y el dicho Rector se escusó  
diziendo que tenía orden de sus superiores de no hallarse en semejantes  
juntas, y que obedeciese al dicho señor Obispo, y a sus sucesores  
como siempre lo habían hecho todas las vezes que le mandasse que se fuesse  
con sus licencias, y fuesse a su examen, y esto responde a la segunda  
La tercera pregunta hizo que sabe que por causa de no averse  
quedo aver, y confesóran a la dicha compañía de Jesús con los de otros  
conventos de Frayles se averles dado mayor escision a la dicha junta de  
los dichos conventos que se firmaron en el de San Pablo de esta ciudad  
decretaron, y ordenaron a instancia, y petición del dicho Padre Maestro Fray  
Pedro de Empora que es el principal motor, y autor de estas juntas  
que ningún Religioso de los dichos conventos se hallasse, ni asistiessse  
a los actos de sus escuelas de la dicha compañía, como se ha a qui  
aconsejado, y acostumbrado desde que en esta ciudad los tiene, y que estando  
actualmente combidados a otras conclusiones de Teología, y aviendo admi-  
tido el convite, y por tales de ellas sin imbuir recados, ni excusa alguna  
no quisieron venir el día señalado estando los aguardando, y que a que  
día no se firmaron las dichas conclusiones por no aver combidado a otras  
personas de otras que a ellas pudieran asistir, como es el que vino, y asis-  
tieron, y desta falta y novedad dieron por causa de no averse querido la  
Compañía avisar con ellos en el exhorto que se intentó con el dicho se-  
ñor Obispo causando en ello escandalo, y que esto es verdad publico, y  
notorio.

4  
A la quarta pregunta hizo que sabe que por la dicha causa, y por  
lo que tiene dicho, declarando la compañía de Jesús la falta  
de sus ministros del Japon, y aviendoles imbuído a obedir, y publicar  
con sus Religiosos a los conventos de esta ciudad que se fuesse mer-  
ced de hallarse a su fiesta, y son tales sus ministros regicando sus campanas  
como es costumbre en esta ciudad no lo quisieron saber aviendo la libertad  
de ir, y venir, y las demás Iglesias, y conventos de Monjas fuesse a su  
villa con que se dio mucho escandalo al pueblo, y causó mucho dis-  
cusión el lugar, esto responde a esta pregunta, y sea publico, y notorio

En esta fudad publica voz, y fama. D

5. A la primera pregunta Dixo que sabe que por la causa de  
no averle querido aunar los Religiosos de la Compania con ellos  
en el fecho que con el señor Obispo traen, y por aver acudido a confessor  
judicial que es su obligacion, y cobrombre la suarema pasada quando  
ellos no querian la dicha jurra a instancia del Sr. Frasco Fray Juan  
de Ronera, y de los mag. principales y presidentes de ella de  
orden de su Obispo como en bto a Fray Juan Bueicion Fray de la Compania  
de san Augustin de esta fudad a la fudad de Granada al capitulo Provincial  
de los Dominicos, y ala de Loja al capitulo Provincial de los  
Mercedarios, y ala fudad de Sevilla, y otras pavez para que se acordase  
como lo es a todas las Religiones, y conventos de Fray de la, que se  
desuniesen, y apartassen totalmente de la Compania de fechos, y que  
con ellos no concurren en cosa, ni accion alguna que se oyan, y se  
hayan concurren las Religiones, ni tubieshen, ni comprasen libros de au  
res de la misma Compania, y otras cosas semejantes a estas que se  
en la percion que llevo al dicho Fray Juan Bueicion a los Capitulo  
los y lugares dichos: La qual dicha percion es tal que no le avido  
ni leyo solo averlo oydo de si a muchos Religiosos con tenia lo que  
tiene dicho, y que a ella se remite: La qual dicha diligencia a dado que  
de si, y causado es de talo que entre Religiosos se guarden paz  
y odio, y a caso de ver por lo que dho. La dicha Jurra Determina  
le imbian a Fray Juan Bueicion a semejante caso, y esto responde a la  
pregunta. D

6. A la sexta pregunta Dixo que sabe, y tiene por cierto que  
Compania de fechos de esta fudad, ni ningun Religioso de ella  
a sido, o dado causa al fecho que las Religiones traen con  
Ulla el dicho señor Obispo de Sidora ni por suadriendole, o  
confejandole a su Ulla que obligase a los dichos conventos de  
Religiosos a representarse, y fujerarse aya y quando que quisieshen  
y le parecieshen al dicho señor Obispo para examinarlos, y a los  
sufficiencias de la licencia para confessor, y predicar, y negar  
a los que no lo fueshen, y esto es publico, y notorio en esta  
fudad. D.



7  
A la primera pregunta dixo que sabe que el dicho Señor obispo de Cordoba no aura dicho ni dado a entender a nadie que los Religiosos de la Compañia de Jesus le aconsejaron lo susodicho, ni que se a quejado, ni que se a quejado de que ellos se ayan inducido a ello, ni si lo Dn. dicho, este Sr. obispo lo supiera, por que entera, y sale de ordinario a hablar con sus Illustrisimas, y tratar cosas tocantes a su officio de Pretor, demas de que su Illustrisima no esta arrepentido de lo que tiene hecho e intentado con los dichos Religiosos por descargar su conciencia, antes esta muy alegre, y cada dia muy contento de ver cumplir con su obligacion, y que como es Levado no se aconseja ni toma parecer de nadie por que no lo a menester, y esto responde a esta pregunta

8  
A la octava pregunta dixo que sabe, y es publico, y notorio que ningun Religioso de la Compañia de Jesus a dicho en bulguito, ni en otros lugares en publico cosa alguna contra los demas Padres Religiosos de otros Conventos de que los susodichos quedan, ni deban tener guerra con verdad, ni racion, averse ofendido en cosa alguna por que este Sr. obispo a oido muchos sermones que los Padres de la dicha Compañia an predicado, antes que este pleito se tratara, y desques que se comencó a oir los sermones pocos menos, y no asió tal cara, ni sea entendido, por que si viesen dicho algo, ya se supiera en toda Cordoba, y esta es la Verdad, y esto responde

9  
A la nona pregunta dixo que sabe, y es notorio, que los Padres de la dicha Compañia de Jesus an tenido, y tienen siempre a los demas frailes toda buena correspondencia, y trato en todo lo que conforme a su profesion e instituto se les a ofrecido poder hacer sirviendo a los demas Religiosos acudiendo a los actos como siempre an acudido a sus escuelas, ayudandolos a las solemnidades de sus fiestas lo mejor que ellos an podido, como en las Beatificaciones, y canonizaciones de sus sanctos lo an hecho, y que o si mesmo an asistido a sus procesiones siempre con estar como lo estan acostumbrados por la Santa Sede Apostolica de acudir aun a los que tienen obligacion, y esto responde a esta pregunta, y que es publico, y notorio en esta Ciudad, como fue quando salieron a recibir a los Padres Mercenarios a la fiesta de la Beatificacion de su Santo San Quimundo, y requirieron sus campanas solemnizando la fiesta, como si fuera suya propria, y lo mismo requirieron los dichos Padres de la Compañia en la Villa de Montilla en la fiesta que se celebra de sus santos los Beatos frailes de San Francisco, que solemnizaron su fiesta requiriendo sus campanas, y con invenciones de grupo sin gana de ser auidados, ni combidados, y esto aunque no lo vido el Sr. obispo por ser publico, y notorio, es verdad, y asi lo dice y declara, y esto responde a esta pregunta

10  
A la decima pregunta dixo que lo que dicho, y declarado tiene, es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por el Juramento, que tiene hecho, y que no se tocan los decretos de la lei, y se da edad de treinta y dos años, y lo firmo de su nombre, de que lo firmo. — L. Juan Bautista de Tarazona — Diego de la Cueva Agotico Notario

En la Ciudad de Cordoba diez dias del mes de Julio de mil quinientos, y veintiseis años, yo el dicho Sr. obispo, y Notario en virtud de la dicha comision, y para la dicha informacion, y averia recibí el Juramento en forma de derecho de Don Luis de Cordoba, y Davila,

Decreto de esta Ciudad a la collacion de don Juan: la qual hizo con su mano derecha  
Licencia de Juan, y Amador, y preguntado por los preguntados del dicho inter y otros, que  
cada dicha comision se notare dize lo siguiente:

1. La primera pregunta dize, que sabe, y es Notorio que auendo mandado su  
Señoria el Señor obispo de Cordoba Don christoval de lobos mi Señor a la Compania  
de Jesus, que se presentasen con sus licencias de predicar, y confesar, en virtud de el  
Concilio de Trento, como de On Idreue de su sanctidad. Nuestro mi Señor Padre  
de Señor Ordinario Dago botaus, luego al punto le obedecieron, como siempre lo an hecho  
la misma manda a otros Religiones dentro, y fuera de Cordoba, que obedecieron  
Ilustrisimas, como fue la de San Damián, y otras, que despues se arrojaron, y se volvió  
una arroj, y remitieron las licencias, que se iban de confesar, y predicar al dicho Señor  
obispo, y los Religiones, que se sujetaron a su examen, les dio licencias para el dicho  
señoria hallandolos en su obediencia: a los quales se remite este sermón, o a los testimonios, que  
havió el secretario del dicho Señor obispo, y esto responde

2. A la segunda pregunta dize que sabe que otros Conventos de Frailes de esta  
Ciudad a instancia delo Maestro Fray Pedro de Bologna de la orden de San Agustin, ha  
cieron una Junta para recibir al dicho Señor obispo la exequucion del dicho Idreue  
de su sanctidad, y embiaron recaudo al Padre Rector de la Compania de Jesus, que  
se hallare en ella, el qual se excuso diciendo, que seria orden de sus superiores de  
no hallarse en semejantes Juntas, y de obedecer a los Señores obispos siempre que  
les mandare presentarse con sus licencias, y sujetarse a su examen, cada, y quando  
su Illustrisimas el dicho Señor obispo le mandare, y esto es publico, y notorio, quíen  
Yo, y JAMES, y siempre fue, y esto responde a esta pregunta

3. A la tercera pregunta dize, que sabe que por causas de no auerse querido la  
dicha Compania de Jesus avnar con los demas Conventos sin auerles dado otra causa  
ni ocasion alguna, la Junta de los dichos Conventos, que en el de San Pedro de la  
dicha se hizo, secreto, y Reverendos a instancia del dicho Padre Maestro Fray Pedro de  
Bologna, que es el principal Motor, y autor de estas Juntas, que ningún Religioso  
no fue de los dichos Conventos, y Junta, se hallare a las acas de Los excoelos de la  
Compania de Jesus, como siempre lo auian hecho, y acostumbrado desde que la  
Compania se tiene en esta Ciudad, y que estando actualmente con el dicho  
dichos Conventos para dize conclusiones de Theologia, y admitido el comite, y  
y impreso, que para este efecto se rueben y acordaron las sin embiar aviso ni  
causa alguna no vinieron el dia señalado acordados a guardando, y aquel dia no  
travieron las dichas conclusiones por no aver con el dicho otros muchos Reverendos Decano  
gubieran avisar sellos, como los que avian, y de esta novedad, y falta de don  
pauca, y excusa no auerse con los Padres de la Compania con ellos en este punto  
tratan con el Señor obispo de Cordoba causando en esto escandalo, y que esto fue  
co, es notorio, publica Yo, y JAMES,

4. A la quarta pregunta dize que sabe, que por la dicha causa, y razón que se  
Yo, y JAMES

cha de no averse querido avnar la dicha Compañia de Jeyus con los dichos  
Conventos, haciendo la fiesta de sus Santos Martin del Tago, y auen-  
do los embiados a pedir, y suplicar con sus Religiosos de la dicha Compañia  
a todos los Conventos de esta Ciudad, que les hicieran merced de tomar  
sus Santos, requiriendo como es costumbre sus campanas no lo quisieron ha-  
cer auendolo hecho la Cathedral, y demas Iglesias, y conventos de Monja y  
Jeyus al Señor obispo, con que se dio mucha edificacion al pueblo

En la quinta pregunta dixo que sabe, que por la dicha causa de no  
averse unido la dicha Compañia de Jeyus con ellos en el pleito, que con el  
Señor obispo traen, y por aver acudido segun su obligacion, y costumbre a con-  
sejar, y predicar esta guerra, quando los Conventos de Sevilla de  
la dicha Junta no quisieron hacerlo, la dicha Junta a instancia de el  
dicho Padre Maestro Fray Pedro de Compara, degado, y embio a Fray  
Juan Buitron Frayle del Convento de Santo Agustin a la Ciudad de  
Granada al Capitulo Provincial de los dominicos, y al de Caxa al capi-  
tulo Provincial de los Mercedarios, y ala Ciudad de Sevilla, y otras  
partes, que solicite como solicito a todos los Religiosos para que se desmie-  
sara totalmente de los Padres de la dicha Compañia, y que no concurre-  
sen con ellos en cosa, ni accion algunas, en que vuelen o queden co-curran  
los dichos Religiosos, y Conventos de Sevilla, ni tuviesen ni comprasen  
libros de Autores de la dicha Compañia de Jeyus, y otras cosas a esta se-  
mejante, que convenia la peticion que lleuo el dicho Fray Juan Bui-  
tron a los Capítulos susdichos, y demas lugares donde fue: la qual  
dicha peticion este Tertio no la vido, ni leio, solo auerlo oido decir a mu-  
chos Religiosos, y que se remite a ella, todo lo qual a caupado escando  
lo muy grande, por ver que entre Religiosos aya odio, y rencor, y se  
echa de ver parentemente por aver embiado al dicho Fray Juan  
Buitron a lo que tiene dicho, y declarado, lo qual es publico, y notorio

A la sexta pregunta dixo, que sabe que ni la Compañia de Jeyus  
de esta Ciudad, ni algun Clerigo Religioso de ella ayudo, o dabo causa alguna  
al dicho pleito, que los Religiosos traen con el dicho Señor obispo de Co-  
rdoba persuadiendo, ni aconsejando a su Ilustrissima, que les obligare a  
presentarse, y sujetarse a su exámen cada, y quando que le pareciese, o que  
tienes a consulta, que para este intento su Señoria Ilustrissima aya he-  
cho: y que esta es la verdad, y se otra cosa viera, este Tertio lo supiera  
y no pudiera ser menester, por la mucha comunicacion, que con los Re-  
ligiosos de la dicha Compañia de Jeyus tiene, y esto responde

A la setima pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que el  
dicho Señor obispo de Cordoba no ayudo dicho, ni dabo a entender a nadie  
que los dichos Religiosos de la Compañia de Jeyus le aconsejaron lo susdi-

do, ni se acuerda ni quexa de que la dicha Compañia le aian inducido a esto  
que su señoria no toma parecer, ni lo a menagor de nada, por ser como y lo es  
y pues estado tanto tiempo en Roma, como dicen es suyo, y esto responde a esta  
pregunta

8  
A la octava pregunta dixo que ninguno de los Religiosos de la Compañia  
a dicho en publico, ni en otros lugares en publico cosa alguna, de que quedara las vidas  
Conventos, y Religiosos con verdad, y raxon estar quietos, y offendidos, y lo sabe, por  
acido muchos sermones de Fray Diego deques que se trata de este pleito, y no acido tal cosa  
y si la oviere dicho, fuera publico, y notorio en esta Ciudad.

9  
A la nona pregunta dixo que sabe, y es muy cierto, que los Padres de la  
Compañia de Jesus an venido, y tienen a los demas Frayles toda buena conve y concordia  
en todo lo que conforme a su profesion, e instituto se les a ofrecido poder servir a  
demas Religiosos acudiendo a los actos de sus Oficinas ayudando a los solemnidades de  
sus Frayles lo mejor que an podido, como lo an hecho en las Beatificaciones, y canon  
izaciones de sus santos, y en Cordoba solemnizaron la Compañia, y Religiosos la  
Beatificacion de San Raimundo de la marcel, y en Monillas la de los Santos de  
San Francisco della con invençiones de fuegos, y regieja de Campanas, y tambien  
an acudido a sus procesiones con estar escuadrados por la Sede Apostolica, y esto responde

10  
A la decima pregunta dixo que lo que tiene dicho es publico, y notorio, publi  
ca, Doç, y fama por el Juramento, que hizo, y ser la verdad, y no le tocan las  
Generales de la Ley, y que es de edad de sesenta años, poco mas o menos, y firmo  
lo de que doi fe. Don Luy de Cordoba, y peratos — Diego de la Cruz  
Apostolico Notario

11  
En la dicha Ciudad de Cordoba once dias del mes de Julio de mil y sesenta  
y veinte, y ocho años io el dicho Juez, y Notario en virtud de la dicha comision  
y para la dicha informacion secreta recibí Juramento en forma de davia, de  
Don Fernando de Carcamo y Tobar, vecino desta Ciudad de Cordoba a la Colada  
de San Miguel, que dixo con firmeza, segun que en tal caso se requiere, jurando  
de Dios Cruz con su mano derecha, diciendo si Juro, y amen, y siendo preguntado  
por el interrogatorio dixo lo siguiente

12  
A la primera pregunta dixo que sabe que aiendo mandado el Señor Rey  
de Cordoba a todas las Religiones de esta, y fuera de esta Ciudad se preparasen  
con sus licencias de predicar y confesar, para que teniendo ley de su Illustrissima  
señoria su señoria para lo susodicho darle licencia, y al que no lo supiere, pagarle  
entre las quales dize Religiosos fue una vez Padres de la Compañia de Jesus  
de esta dicha Ciudad, el qual mandato luego al punto obedecieron los dichos Reli  
giosos de la Compañia, como siempre lo tienen de uso, y costumbre, y que lo pro  
prio aian hecho otros Religiosos antes, aunque despues bolvieron las licencias al  
dicho Señor Reygo diciendo no querian curar dello, a las quales licencias se remite  
el testimonio del Secretario de su Illustrissima señoria este Fray Diego, y que lo que el dicho

Señor Obispo. Sabe lo que se sabe segun a y otra Sima. de los desta ciudad y a muchos  
de los dichos Religiosos, y que venia Breve, de la de su Santidad nro. muy. l. Padre  
para el Pab. y esto responde a esta pregunta

2. La segunda pregunta dice que sabe que se hizo una junta en el convento de San  
Diego de Cordova a instancia de el Sr. Maestro Fray Pedro de Longora, donde se con-  
vocaron, y llamaron para ella todos los Superiores, y Religiosos graves de todos los conventos  
de Cordova para votar, y determinar en ella de impedir al dicho Señor Obispo la execucion  
del dicho Breve, e intento que llevaba, y que la dicha junta hizo recaudo al Sr. Direc-  
tor de la Compañia de S. B. de pedirle de Sallasse en ella, y el se excusó diciendo, que  
tenia orden de sus superiores de no Sallarse en ella, ni en otras semejantes, y que se  
deciese al dicho Señor Obispo, y sucessora con la posesion que le mandasse, y se  
vargase con sus fianças, y fuere a su examen si se le mandasse, como tiene  
por lo an. de la, y que esto es publica voz, y fama, y siempre lo fue.

3. La tercera pregunta dice que sabe que por causa de no averse  
quedido a votar con ellos fin averse dado otra ocasion los Padres de  
la dicha Compañia, a junta de los dichos conventos devararon, y determinaron la instan-  
cia del dicho Sr. Fray Pedro de Longora que es el principal motor, y autor  
de esta junta, de no Sallarse a los altos de sus Cuevas, como es  
agui a sean acostumbrado desde que la dicha Compañia se tiene en esta  
ciudad de Cordova. Demas de lo qual sabe que estando alicual mense convidado  
para otras conclusiones de teología, y aviendo admitido el convite, y por  
pela impreso de ellas fin embiarlo aviso, ni recaudo alguno, no vinieron  
el dia señalado estando aguardando la dicha Compañia, y no se hicieron las  
dichas conclusiones aquel dia como aver convidado a otras personas de la  
como de lo que se tiene, y desta novedad dicen muy grande escandalo  
y por esta causa no quere se aver unido con ellos la dicha Compañia en  
el convento que va con el dicho Señor Obispo de Cordova  
y esto responde a esta pregunta

4. La quarta pregunta dice que sabe que aviendo de celebrar la  
Compañia de Jesus la festa de sus Maestros del Japon, y aviendo embiado con  
Religiosos de ella a pedir, y suplicar a todos los conventos de esta ciudad les si  
quiesse merced de sonar sus Santos con mandar repicar las campanas, como es  
uso, y costumbre, no lo quisieron hacer los conventos, que en la dicha junta se junta-  
ron, y aviendo sido de la Sallada, y demas iglesias, y conventos sujetos a su jurisdic-  
cion el dicho Señor Obispo, a qual novedad causó mucha perplexidad, y dio que de n

5  
En la salud, y que esto fue publico, y notorio, y esto responde.  
A la quinta pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que por la causa de  
dicho avise vno con ellos la dicha compañia en el obispo que traen con el  
señor obispo la dicha junta a instancia del Sr. Maestro Fray Pedro de Zorraga  
y de los principales, y Presidentes de ella embió a Fray Juan Buicion Frayle  
del Monasterio de San Augustin de esta ciudad a la de Granada al capitulo Provincial  
de los Dominicos, y a la ciudad de Sevilla al capitulo Provincial de los  
Mercedarios, y a Sevilla, y otras partes para que solicitasse, como solicitó a todos  
los Religiosos, y conventos de España, a que se desuniesen total mente de la com-  
pañia de Jesus, y que no concuriesen con ella en cosa, ni accion alguna, en que se  
lea, o pudiesen concurrir las dichas Religiones, ni tubiesesen, ni comprasesen  
libro de autores de la misma compañia, y otras cosas semejantes, que dize en la  
pericion, que llevó el dicho Fray Juan Buicion a las partes, y conventos dichos.  
La qual dicha pericion de obispo no la avise, ni lo que en ella contenia, ni  
aviso a vno de sí a muchos Religiosos que avia ido, y llevado esta pericion e  
l dicho Fray Juan Buicion, a la qual se remite, pero que tiene para sí, que ca-  
vidan las palabras de esta pregunta en lo substancial con lo que tiene  
declarado, y que a oido de sí sean estrictas causas en razon de este mismo  
caso a personas fide dignas, y esto responde a esta pregunta, y es publico,  
notorio. A la sexta pregunta que sabe que la dicha compañia de Jesus  
ni Religiosos de ella no a dado, ni sido causa alguna, que las dichas  
partes traen con el señor obispo, ni persuadido, ni aconsejado que obligasse  
dichos conventos a sujerarse ni presentarse a examen, ni menos an a asistir  
a consultas, que sobre este intento su Señoria oviesse hecho, porque jamas  
no como parecer de nadie, y como es llevado solo se ajusta con su concurrencia  
a su obligacion, y que assi el dicho señor obispo de sí no puede a  
nada, ni dada a entender a nadie que los dichos Religiosos de la compañia  
de Jesus le aconsejaron lo que dize, y lo que el dicho señor obispo a  
lado con las Religiones, ni menos se a aprobado su ultima de la dicha  
que ella le endurasse a lo que tiene dicho, y alzado de sí que a oido de  
de obispo, que no esta averiguado el dicho señor obispo de lo dicho, antes  
alguno segun dicen otros. Despues que salio auto en su favor: y que pue-  
do señor obispo intento de pleito con las dichas Religiones lo avia  
vado muy bien, y eludido, como letrado que es, y esto responde a esta  
pregunta.

7. La sexta pregunta dixo que en la sexta pregunta antes desta  
à respondido bastante menie. Lo que contiene la sexta pregunta dixer cada una  
y esto responde

8. La setava dixo que ningun Religioso de la Compañia de Jesus de  
esta Ciudad en qualquiera, ni en otros Lugares publicos no à dicho cosa  
alguna, con que se ofendan, ni deban ofender las dhas Religiones, y si  
algo o bieran dicho lo supiera este Religio, y fiera publico en esta Ciudad  
de Cordova: porque caso, como se ha dicho en publicidad no puede ocultarse  
si algo o bieran dicho Los Padres de la Compañia, de mas que se eligo à los  
algunos sermones de Padres de la dicha Compañia de Jesus que se pleo se  
començo, y no à odo palabra en ofensa, ni contra las dhas Religiones  
y esto responde, y que esto es publico, y notorio en esta Ciudad

9. La nona pregunta dixo que sabe, y es cierto que la dicha Compañia de  
Jesus à tenido, y tiene à los demas Reynos toda buena correspondencia en  
todas las Religiones à su profesion, è in finitum se les à opeido servir à las  
fielmas de su fe, y de sus cosas lo mejor que an podido, como en las Beatificacio  
nes, y canonizaciones de sus Santos, como lo hicieron en la Beatificacion de san  
Raymundo que solemnizaron la fiesta repicando sus campanas: Jaltaron à recibir  
tambien à otras fiestas, y processiones de las demas Religiones con estar ef  
cuzados por la sede Apostolica de acudir aun à las de obligacion, y esto  
es publico, y notorio, y lo fue siempre

10. La de sima pregunta dixo que lo que aora dicho, y declarado es publico  
y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por el juramento que rindieron  
y no le rocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta años don  
Bernard de Salamanca, y Istara. con Digno de la fuerza Apostolica Notario.

11. En la dicha Ciudad de Cordova aviene dias del mes de Julio  
de mil y seis cientos, y veinte, y ocho años yo el dicho Jefe, y Notario en  
virtud de la dicha comission de su Ilmo. el señor Obispo de Cordova mi  
señor recibí juramento en forma de dexado del P. Maestro Fray Jeronimo  
de Avila Abad del convento de san Blas de la dicha Ciudad de Cor  
dova, que dho en verdo sacados suelta la mano en el oido, y en  
medio de dha virtud de lo que se le fue preguntado, y fiendolo al tenor del  
interrogatorio dixo lo siguiente.

12. La primera pregunta dixo que sabe que fu ilmo. el señor

Despues de oydora enviando de un Breve contenido con el dicho interro-  
gatorio a los Padres de la Compañia de Jesus como a las demas  
Religiones se presentassen, y vidiessen sus licencias para que fuesen  
examnados, y los dichos Padres de la Compañia lo hicieron assi como siempre  
lo tienen de costumbre, y aun de las mismas Religiones que en oydora ay  
aun no se presentaron sus licen. uas Monasterios de ellas, y del Obispado de  
Sevilla, conviniendo se con el dicho Breve, y ruyendo se al dicho Señor Obispo  
como lo hicieron los conventos de la Ciudad de Lujena, Palma, y otros la  
guara, y si esto hicieron Religiosos de una mesma orden, con mas razonable  
serian los Padres de la Compañia que en ello obediesan a sus superio-  
res, y esto responde a esta pregunta.

2  
A la segunda pregunta dixo que sabe que en esta Ciudad de oydora  
se hicieron muchas juntas en el convento de san Pablo de esta Ciudad  
cuando cabia a su cargo el Sr. Martin Fray Pedro de Zangora, y el Sr.  
Martin Fray Pedro Manique, como diputados de las dichas juntas, y  
ya confiesan lo que les convenia saber en razon de lo que se les  
el Señor Obispo le mandaba, y aunque es verdad que este Obispo no  
de vista que convidassen al Sr. Director de la Compañia de Jesus  
para que se daltasse en ellas, pero lo colige lo convidarian, como  
de mas superiores convidaron, y a nro de se que el dicho Sr. Director  
de la Compañia se excusó dando la razon que contiene el dicho inter-  
rogatorio, que no tenia orden de sus Superiores, antes al contrario de si se  
al los Señores Obispos, y esto responde a esta pregunta.

3  
A la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que aun aho  
de los dichos Padres de la Compañia de Jesus en el tiempo de estas  
juntas cubieron de Testigos a que este Obispo se daltó, la y de  
Religiones faltaron, y presumase que por no averse considerado como  
daban esta falta supuelto que en otras ocasiones semejantes no lo  
Sevilla, y en quanto seber si las Religiones avian admitido los papales  
de las conclusiones, o no, no lo sabe, mas colige que los admitian, y  
el examen fue antes que se fundase el pleito con el dicho Sr.  
Obispo de oydora, y esto responde

4  
A la quarta pregunta dixo que en la ocasion, y fiestas de  
los Santos Martin del campo el no no se acuerda campanas de  
convento de esta Ciudad, y que no sabe si el convento lo tiene



la dicha Compañia o no, aunque tiene para si que de su cortesía lo haniano, y que oio ve  
gias la Cathedral de esta Ciudad, y el Collegio de San Basilio de Cordoba su con  
Ciento regios

5. A la quinta pregunta dixo que a sido decir que los Padres mercenaria en  
Capitulo Provincial, que se celebró en Cieza, hicieron con decreto en que se orde  
naba, que ningunos de su Religión fuesen, ni se hallase presente, a los actos publicos  
de los Padres de la Compañia de Jesus, y tambien a sido decir que si amandado si bien  
no se acuerda en que Religión, que los Religiosos no comparen libros de estudios de  
la dicha Compañia, antes se desfogaron de los que tuvieron, ni siguen sus opiniones, ma  
que no sabe que nada desto aia sido a instancia del Padre Maestro Donora, ni que  
para ello embiase a los Capítulos de Santo Domingo, y lo merced al Padre  
Juan Joan Britton, y esto responde

6. A la sexta pregunta dixo, que no sabe que los Padres de la Compañia aian  
a confesado al Señor obispo de Cordoba obligarse a los Religiosos a presentarse  
al Examen ni menos a sido al dicho Señor obispo de Cordoba quejarse de que  
los dichos Padres de la Compañia le aian inducido, ni aconcellado que haze tal  
Cosa, siendo asi que este Tenigo comunica a su Illustrissima muy familiarmente  
y de ordinario, y que no ai tal, antes esta su Señoria muy alegre de aver comen  
do este oficio

7. A la setima pregunta dixo se remite a lo que tiene dicho en la sexta pregunta  
ya antes desta.

8. A la octava pregunta dixo que sabe que ningunos de la Compañia de Jesus  
en publico, ni otros Lugares publicos a dicho contra los Religiosos cosa alguna, ni  
de su modestia se puede presumir tal cosa, y que si vberan dicho algo, se sugiera  
publicamente

9. A la nona pregunta dixo que sabe que los Religiosos de la dicha Compañia  
causan tenido toda buena correspondencia con los demas Religiosos, acudiendo a  
los actos de su Oficio, ayudándoles a la solemnidad de sus fiestas asistiendo a  
los enterramientos de Religiosos graves, a que los an convidado, y en todo an acubierto  
como Religiosos, y Hermanos, y esto responde a esta pregunta y ser publico, y  
notorio

10. A la decima pregunta dixo que lo que dicho tiene en la verdad, por el  
Juramento, que hizo, y se ratifica en ello, y que es de edad de treinta, y dos años,  
y lo firmo del su nombre de que doi fe. El Maestro frai Gerónimo de  
Róbla

En la Ciudad de Cordoba veinte, y sey dia del mes de Julio, de mil, y sey  
cientos, y veinte, y ocho años yo el dicho Juan, y Notario en virtud de la comi  
sion de su Señoria el Señor obispo de Cordoba, y para la dicha enjormacion

1.ª Se le recibi Juramento en forma de derecho del D.º Fray Juan Buena  
Venerable Avila, Doctor en Theologia, y Prior del Convento de la Villa de San  
Orden de San Agustin de Calatayud, el qual hizo in Verbo sacerdotis questa la may  
no en el pecho diciendo se Juro, y amen, y prometio de decir Verdades, de lo  
le fuese preguntado, y siendo al tenor del interrogatorio, dixo lo siguiente

1.ª A la primera pregunta dixo que sabe que los dichos Padres de la Compañia  
nia de Jery de esta Ciudad de Cordoba, luego que tubieron noticia de lo que el  
de Cordoba mandaba en virtud de un Breve, que para ello tiene, de  
representaron, y suscitaron al Examen, por que asi lo tienen siempre de costumbre  
de suscitare a los Señores Obispos en razon de los Examen, para confesarse  
prebatar, siendo asi Verdades, que de no hacerlo se pulcieran seguir muy grantes  
offensas de Nuestro Señor, y escandalos, los quales procuran siempre evitar los di  
chos Padres de la Compañia de Jery, y asi mismo sabe que este Testigo que otro vez  
Religion se suscitaron al Examen del dicho Señor Obispo de Cordoba, como que  
de los Padres Dominicos, y los Padres Agustinos de Calatayud, y dice mas  
este Testigo, que las Religiones no pueden eximirse, del dicho Examen, ni por  
en ello tienen privilegio alguno, que no es derogado, y esto responde a esta pregunta

2.ª A la segunda pregunta dixo que sabe que por orden del Padre Maestro Fray Pedro  
de la Compañia de la Villa de San Agustin se han sacado muchas Juntas de Religiosos de  
algunas Religiones en esta dicha Ciudad de Cordoba, y en la Ciudad de Sevilla, donde  
y en la Villa de Jaen para oponerse a la execucion del Breve, que su Señoria tiene  
con las dichas Juntas se juramentaron, y ofrecian todo el favor, y ayuda posible, y  
vencio dentro para dicho efecto, y en las mismas Juntas sabe que trataban muy mal con  
labras insolentes, atrevidas, y desvergonzadas la Persona del Señor Obispo de Cordoba,  
a los Padres de la Compañia, y a los demás Religiosos, que se suscitaron al dicho Examen  
goriando mil vejaciones, y mentiras contra ellos sus Prelados, y Superiores, y asi mismo  
sabe que a instancia y por orden del dicho Padre Fray Pedro de la Compañia  
para llamaron al Padre Betor de la Compañia de esta Ciudad de Cordoba, y de la  
oponia diciendo no podia hallarse en semejantes Juntas, por que los Superiores de las  
nen asi ligados, y ordenados, y tambien sabe este Testigo, que esto es muy gran Verdad  
esto responde a la pregunta

3.ª A la tercera pregunta dixo que sabe que por no aver acudido el dicho Padre de  
de la Compañia del Jery a la Junta o Juntas, que se sacaron por orden del Padre  
Maestro Fray Pedro de Cordoba en el Convento de San Pablo de esta Ciudad de  
una causa alguna, y son ciertos dados ocasion los Padres de la Compañia, antes de ser  
de ser obligado por mil modos, y caminos a lo contrario decretaron los Padres de la  
cha Junta se quebrantase una costumbre tan buena, y tan antigua como tiene  
los Conventos de esta Ciudad de acudir a los actos publicos, que se hacen en la  
Compañia de Jery, y sabe asi mismo, que quando cobitadas por la Compañia los

dentro de esta Ciudad de Cordoba para un acto publico de conciliacion, y auendo ad-  
mitido los pagados con dar aviso, ni quera algunas dexaron de ir al dicho acto, por que  
el Padre Fray Pedro de Lopera, que es el principal Notario de esta Ciudad, y  
quieriendo, lo induxo, y sollicito a ellos con particular cuidado, y asi no se acuerdon las conclu-  
siones a aquel dia, por que los dichos Padres de la Compania, por tener lugar de dar gusto a los  
Religiosos combatidos, dexaron de combidar otras Personas Doctas, que pudieran combidar  
como en realidad de Verdad despues los combidaron, y a ignoracion, y asi mismo sabe que  
el dicho Padre Fray Pedro de Lopera, y los demas Religiosos combatidos, a los dichos  
Conclusiones dixeron publicamente a muchas Personas, que si no auian acudido a las con-  
clusiones, la causa aya sido no auerise querido Juntar, ni auian con ellos los Padres  
de la Compañia de Jerez en el pleito, que traen contra el dicho Señor Obispo, de lo qual  
se origino notable escandalo en la gente, y fue guberno y Notario en esta Ciudad

4. A la quarta pregunta dixose que es verdad, que auendo embiado los Padres de la Com-  
pañia de Jerez algunos de los Padres, muy graues a suplicar a todos los Conuentos de las  
demas Religiones, los honrasen en la solemnidad de los Santos Martinos del (1500)  
de la dicha Compania mandando repicar sus Campanas al tiempo, que lo hicieren las  
Cathedrales, ellos no lo quisieron hacer dando por respuesta la misma causa, siendo verdad  
que de Justicia lo debian hacer, pues en ocasiones semejantes la dicha Compania lo ha  
hecho con muy gran cuidado, y voluntad acudiendo a los solemnidades de sus Santos con  
marchas de muy gran conuenio, y alegras, y repicando las Campanas de las Cathedrales, las  
demas Iglesias de Clerigos y monjes de Jerez al ordinario, los dichos Conuentos no lo quisieron  
hacer, de lo qual resulta notable escandalo en la Ciudad, donde no se sabia de otra causa, sino  
de lo mal que lo hacian los demas Religiosos con la Compania en causa tan pias, tan

Religiosas, tan del seruicio de Dios, y tan digna de ser favorecida, y empor ende  
A la quinta pregunta dixose que sabe que el Padre Fray Juan Dicion de  
go con poder y decreto del Obispo de Cordoba, y de sus conuotes, y confurados  
a los Capitulares, que se celebran en Granada, y otros a donde proquito, que por quanto  
los dichos Padres de la Compañia de Jerez no auian otorgado Juntarse con ellos para plei-  
tear contra el dicho Señor Obispo, los tuuieren por Enemigos declarados, y se apartasen  
de ellas en todos los actos comunes y particulares, ni los tratasen en cosa alguna como  
por Religiosos, sino por meros Clerigos, y que no compruen libros ningunos: Luis Duxho  
Jefe de la Compania, y que vendieren los que tenian en su poder, y que de ning-  
un modo consintiesen, que ningunos de sus Religiosos siguiesen alguna de las opinio-  
nes emanadas inmediatamente de la Ciqueta de la dicha Compania, mandando  
esto con graues censuras procurando asi mesmo con su Santidad Justitoy Concilio para  
censurar ciertos, y tantos proposiciones, que ellos tienen por no seguras en la fe, y  
hace este testigo que el decir que los dichos proposiciones no son seguras, nace de no en-  
tendellos, ni daleancar el sentido legitimo, y germano de ellas, a todo lo qual no  
han otra causa, sino no quererse Juntar con ellos los dichos Padres de la Compania

ff

... para pleitear contra el dicho Sr. obispo, de mas de lo qual dice este Testigo que  
todas las personas graves, y entendidas, que an alcanzado este decreto, y con juramento  
del Padre Lope de las, las a gran diligencia, y cuidado grande, ovor por el mal Exercicio, y  
dan alas Señores de seguir enemistados

A la sexta pregunta dixo que sabe que el aver mandado el dicho Señor obispo  
que se presentasen los Predicadores, y Confesores para ser examinados: fue motivo  
de su proprio particular, sin que en ello interviniere Persona alguna, ni se cosa nueva  
de obrando los Señores obispos luego al principio de su gobierno lo que el Señor obispo  
de Cordoba a mandado, y dice mas este Testigo, que entiendo segun Dios, y no  
conciencia que el Sr. obispo de Cordoba no queda hacer otra cosa de lo que a hecho  
antes bien pecara gravissimamente si no lo hiciera segun la ignorancia tan notada que  
antes se a experimentado en muchos Confesores, los quales se no an querido oír  
carre, avido por no servir para ello, y asi se an valido para librarse del Examen  
de algunas quilejas ya revocadas, y otros tales Confesores an contribuido, y convida  
indicada dia con muchos caridad al Padre Fr. Pedro de Zompova, para que des  
fienda la causa, de mas de lo qual sabe este Testigo, que el dicho Padre Fr. Pedro  
de Zompova a engañado al Sr. obispo de Cordoba muchas veces sacando a licencias de  
confesar para Fr. Fr. tan ignorantes, que a penas saben decir misa de su orden de  
San Agustin, por lo quales le daban muchos regalos, y asi se ignora creer, que quer  
tentado el dicho Sr. obispo esta quinto (si bien es cosa muy usada) avido particular mencio  
del Espiritu Santo, y no paterce, y consejo de los Padres de la Compañia de Jesus, y asi  
el Señor obispo, ni sea quejado de la dicha Compañia, ni queda: antes bien esta  
quinto de aver comenzado se pleito con los dichos Religiosos el dicho Señor obispo  
descargar su conciencia, lo qual sabe este Testigo por aver se comunicado su villosi  
ma

A la setima pregunta dixo se remite a lo que tiene dicho en la sexta pregunta  
ta antes de esta

A la octava pregunta dixo que los dichos Padres de la Compañia de Jesus no se a  
julgado, ni acco, ni ha sido en otra qualquiera ocasion no an dicho mal, ni cosa alguna  
de enjuicio de los Religiosos, antes bien sabe, que en todo quanto que han los Padres  
se hacen requerir en su balanza, y que an acordado a todos sus actos de conciencia  
a los fines de sus Santos, y a los intereses de Religiosos graves ayudandolos con  
lo que es posible, en quanto se an pedido, y mas sabe, que a muchos Religiosos graves  
que an acordado a la Compañia con cosas gravissimas, de las quales govia  
por muy grande deponer a los Religiosos, y los dichos Padres de la Compañia con  
gran indignidad, y divina, y es grande para los an remediado, y a lo que es posible

A la nona pregunta dixo se remite a la octava que es antes de esta

A la decima pregunta dixo que lo que tiene dicho, y declarado es publico, y  
dijo publica con el Testigo, y la Verdad por el Juramento que hizo, y que

Edad de cincuenta, y seis años, leírale su dicho, y ratificare en el, y firmado de su nom-  
bre, de que doi fe. Fray Juan Buenaventura Luina, Prior de Lugo. Dos  
po de La Cueva Apóstolico Notario.

En la Ciudad de Córdoba veinte, y ocho días del mes de Julio de mil, y seiscientos, y  
veinte, y ocho años es el dicho Juez y Notario en virtud de la dicha comisión del señor  
obispo de Córdoba mi señor para la dicha información secreta recibí juramento en  
forma de derecho de Fernando de Toro Merchader de seda, Vecino de esta dicha Ciudad de  
Córdoba a la Collación de Santa Maria, el qual hizo la cruz con la mano derecha diciendo  
de sí Juro, y amen, y siendo preguntado al tenor del interrogatorio dixo lo siguiente

1. A la primera pregunta dixo, que sabe que el Obispo de Córdoba mando a la Com-  
pañia de Jery de esta Ciudad, y a las demas Religiones se presentasen con sus licencias  
de confesar, y predicar, y esto en virtud de un Breve de su Santidad de Nuestras mi-  
simo Santo Padre, y señor Ordano, que dicen, y a todo lo tiene el dicho señor obispo para el  
efecto susodicho: la dicha Compañia, y Religiones della luego al punto obedecieron, y  
sujetaron como siempre lo an hecho, y tienen de Dio, y costumbre, y lo mesmo hicieron  
otras Religiones a él de Córdoba, como fuera della, que obedecieron en el mismo tiempo  
dicho Obispo sujetandose a su examen, y sacando licencia de confesar, y predicar a  
los quales este Testigo se remite a los testimonios, que el Secretario de su Señoria diere,  
y esto responde a esta pregunta

2. A la segunda pregunta dixo que sabe que otros Conventos de Frailes desta di-  
cha Ciudad de Córdoba a instancia del Magro Fray Pedro de Zorrona de la orden de  
San Agustín hicieron Junta para recibir al dicho señor obispo la execucion de dicho  
Breve de su Santidad, y que la dicha Junta embio recaudo al Sr. D<sup>o</sup> de la dicha Com-  
pañia de Jery, que se hallare en ella, y el dicho Doctor se excuso, y dixo que tenia or-  
den de sus Superiores para no hallarse en semejante Junta o Junta, antes le man-  
daba, que obedeciesen al dicho señor obispo de Córdoba, y demas Prelados todas las ve-  
ces que lo mandare presentar con sus licencias, y sujetarse a su Examen, y esto lo an  
hecho siempre, y es publico y notorio, y lo fue siempre, y esto responde a esta pregunta

3. A la tercera pregunta dixo que por esta causa que a dicho de no averse querido  
Darse la dicha Compañia con las Religiones, que traen el pleito con su Señoria, sin  
averlas dado otra ocasión la dicha Junta de los dichos Conventos que en el de San Pablo  
de Córdoba se sacio secretaron, y deservinaron a instancia del D<sup>o</sup> Fr. Fr. Magro de  
Fray Pedro de Zorrona, que es el Principal Motor, y autor de esta Junta, que siendo  
un Religioso se hallare a los actos de su Breve, como nota a que lo avian hecho, y  
acostumbrado desde que la dicha Compañia de Jery los tiene en esta Ciudad de Cor-  
doba, y que quando actualmente combalidos los dichos Conventos para Darse con su  
Prior de Trespues, y quando recibidos los papales, y admitido el com. dte. sin com. dte.

ni uno recuado, ni copia alguna, no quisieron venir el día señalado, que se  
avan aguardando, y las dichas conclusiones no se tuvieron aquel día por no aver con-  
bido otras muchas personas doctas, que pudieran combidar, y no lo avian hecho  
antes desto, y que de esta novedad dieron que decir al lugar, y cuyo escandalo, y que  
la ley, que dieron que decir no aver de queridos a estas. La dicha Compañia de  
Jesus con ellos en el pleito, que traen contra su Ilmo. y Sr. el dicho Señor obispo,  
esto fue publico, y notorio, publica voz, y fama

4

A la quarta pregunta dixo que por causa, de no averse aviado la dicha  
Compañia de Jesus con ellos en el dicho pleito, haciendo la figura los Padres de la Compañia  
de Jesus Martin del Pozo, y aviendo, lo imbiado a pedir, y replicar con Religiosos  
de todos los Conventos de esta Ciudad que les piden merced de honrar sus Santos regu-  
do su Compañia como es uso, y costumbre muy antigua, no lo quisieron hacer, aviendo  
hecho la Cathedral, y demas Iglesias, y Conventos de Menores sujetos al Señor obispo  
Cordoba, con que se dio, que decir al pueblo, y cuyo mucha de edificación al lugar, y  
esto fue publico, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde a esta pregunta

5

A la quinta pregunta dixo que a sido decir que la dicha Junta avia  
del Padre Fray Pedro de Longoras, y demas Principales della embiaron de  
sima propias, que no sabe a quien, a los Ciudadanos de Granada, y Ceja, y uno par-  
gibiendo, y aconsejando a los demas Religiosos, y conventos de Granada se desun-  
ren, y deshermanasen totalmente de la Compañia de Jesus, y que no comunicasen  
con ella en cosa ni accion alguna, en que solian o podian concurrir los dichos Reli-  
giosos de Granada, ni compraren libros de Autores de la dicha Compañia, y otras cosas  
dixen contra la dicha gerencia, la qual este Testigo no lo sabe ni vido, mas de lo que  
tiene dicho, que es averlo sido decir a muchos Religiosos con, y para aver, y que tiene  
nada, que los galabros, que contiene la dicha pregunta, sean en la gerencia, sea de  
por que conversaran, y vienen con lo que an hecho con la dicha Compañia a causa  
no averse querido avia con ellos para seguir el dicho pleito contra el dicho Señor  
de Cordoba, y esto responde a esta pregunta

6

A la sexta pregunta dixo que sabe, y es muy cierto que ni la dicha Compañia  
de Jesus de esta Ciudad, ni algun Religioso della avia o dado consejo  
dicho pleito, que traen los Religiosos con el dicho Señor obispo de Cordoba, por  
diendole, ni aconsejandole, que obligara a los dichos Religiosos a presentarse  
superarse al examen cada, y quando que la pareciere a su Ilmo. y Sr. el dicho  
obispo de Cordoba, y que la dicha Compañia no a avisado, ni a estado a con-  
ta o consulto, que para este intento avia hecho el dicho Señor obispo, por que  
a menester por ser como es Levado, y sabe lo que a de hacer, solo sabe que es un  
Pastor, y Christiano, y se ajustara con su conciencia, y esto es publico, y notorio

en esta Ciudad, y en las demas que a q'tado, y esto responde a esta pregunta  
7. A la séptima pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que su illustri-  
sima el Señor obispo de Cordoba, no aura dicho, ni dado entender que los Padres de  
la Compania de Jesus le aconsejaron lo susodicho, ni su illustri-  
sima sea quedado  
ni quebra, ni resta tal juramento que los dichos Padres de la Compania le indu-  
xeron a lo susodicho, antes su illustri-  
sima esta muy contento, y poco a de aver co-  
menzado este fecho, y cada dia lo esta mas por saber tiene Justicia, y de carga su con-  
ciencia, y esto es publico, y notorio, y esto responde

8. A la octava pregunta dixo que sabe por esta muy cierta que ninguno de la Com-  
pania de Jesus a dicho en qualquier ni en otro lugar, o lugares publicos cosa alguna con-  
tra los dichos Religiosos, ni Conventos de Frailes, por donde quedan con raco-  
y verdad offendidos, ni tal se puede presumir de los Religiosos de la dicha Com-  
pania por su gran virtud, y prudencia, y que si algo ovieron dicho se sugiera en esta  
Ciudad, y este ser vicio lo sugiera, y no quiesera ser menas por la mucha comuni-  
cacion, y frequentacion que tiene en la Compania de Jesus de esta Ciudad de  
Cordoba oiendo sermones de los dichos Padres de la Compania, y esto responde

9. A la nona pregunta dixo que sabe que la dicha Compania de Jesus a venido  
y tiene a los demas Religiosos Frailes toda buena correspondencia, y trato en todo  
lo que conforme a su profesion se les a ofrecido poder servir a las demas Religiones  
atendiendo a los actos de sus Oficinas como este ser vicio aviendo tambien algo  
solemnidades de sus fiestas lo mejor que an podido, como lo an hecho en las beati-  
ficaciones, y canonizaciones de sus Santos asistiendo a algunos de los procesiones, que se an  
hecho en ellos con otras ocupadas por la Santa Sede Apostolica de acudir a un ayo  
de obligaciones, y esto responde a esta pregunta

10. A la decima pregunta dixo que lo que dicho, y declarado tiene, es la Verdad,  
por el Juramento que hizo, y es publico, y notorio, publica No, y fama, y que no  
le cobran las Reverencias, y que es de edad de sesenta años poco mas o me-  
nos le es legal  
su dicho, y ratificase en el, y firmole de que doi fe — Gerónimo de Toro  
Diego de la Cueva Apostolico Notario

11. En la Ciudad de Cordoba catorce dias del mes de Agosto de mil, y seiscien-  
tos, y veinte, y ocho años, io el dicho fecho, y Notario en virtud de la dicha comi-  
sion de su illustri-  
sima el Señor obispo de Cordoba me para la dicha informacion secreta  
recibi Juramento en forma de derecho del P. Fray Antonio de San Jorge de la  
orden de Santo Augustin de el Convento de la Villa de Ubeda de que  
obrigado estarle al presente en esta Ciudad de Cordoba, el qual hizo quessa a mano  
en el fecho por las ordenes sacras que recibio, y prometio de decir Verdad de lo que le  
fuere preguntado, y siendo lo al tenor del interrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que sabe que el Señor obispo de Cordoba dio a  
su ilustrisima aya mandado a los Religiosos de la Compañia de Jesus de esta Ciudad  
E. J. E. J.

ay a las demas Religiones dentro, ay fuera della se presentasen con sus Licencias de confesar, ay predicar, ay esto su Ilustrissima lo hacia en virtud de Don Dn Juan de Ovando su Pariente, y Señor Ordano, al qual mandó luego al quanto obedecieron las dichas Padres de la Compania de Jesus, como se ve por lo así hecho, y tienen de uso, y costumbre sus exámenes a su Ilustrissima para que los examinase, y hallandolos suficientes de la licencia de confesar, ay predicar, y lo mesmo hicieron otras Religiones de esta Ciudad, y su obispado que sacaron licencia, a lo qual se remite este Cartigo, o los testimonios que de ello tiene el Convento del dicho Señor obispo de Cordoba, y esto responde a esta pregunta.

2. De frailes de esta dicha Ciudad de Cordoba a instancia del Sr. Dn Blas de Sotomayor de Longoria de la orden de Santo Agustin se juntaron, y hicieron junta para resistir, y contradecir al Sr. obispo de Cordoba en la execucion del dicho Breve, y la dicha Junta imbió a pedir al Sr. Rey de la Compania de Jesus de esta Ciudad se saliese en ellas, ay se excuso diciendo, que tenía, y tiene orden de sus Superiores de no salirse en semejante junta o junta, y de obedecer a los Señores obispos, siempre que le mandare se presentasen con sus Licencias, ay sus exámenes, siempre que se lo mandasen, y esto responde a esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que sabe, y es cierto que por causa de no averse unido aunar la dicha Compania de Jesus con las demas Religiones para resistir, ay contradecir con el Señor obispo de Cordoba, sin averlo dado otra ocasion ni causa, la dicha Junta de los dichos Conventos en el de San Pablo de Cordoba decretaron, ay mandaron fomentandolo el Sr. Dn Blas de Sotomayor de Longoria de la dicha orden de Santo Agustin, que es, y fue el principal motor, ay autor de las juntas, ay pleitos, que los dichos Religiones traen con su Ilustrissima, que ninguna Religión de sus Conventos se saliese a las actas de las juntas de la dicha Compania como hasta aqui lo acarrimbraban hacer desde que los tiene la dicha Compania de Jesus en esta dicha Ciudad de Cordoba, de muy delo qual se sabe que el Sr. Dn Blas de Sotomayor, que estando actualmente combelador los dichos Conventos de frailes, ay Religiosos clerigos de la Compañia de Jesus avna conclusiones de Theologia, ay otras, que se admiten, ay combeladas, y recibidas los papeles, ay ingresos de los dichos Conventos, como es costumbre de darlos, ay recibirlos para semejantes actas, los dichos Padres sin embiar recuad, ni papeles a la dicha Compania, ni a sus Padres, venen el día señalado para darlos, ay guardarlos, y los dichas conclusiones, ay sentencias que se hicieron, ay por que la dicha Compania de Jesus no avia combelado otras muchas personas doctores que podrian servir, como se avia en las conclusiones, a lo qual se halla presente el Sr. obispo de Cordoba, ay los Padres de San Spiritus de esta Ciudad, ay otros muchos.



Personas de las que para este efecto consideraron los Padres de la  
Compañia de N. S. J. C., lo qual no querian saber de otros  
aguardando a lo que a los dichos conventos de San Pedro de  
Granada tan grande tiempo causan escusa no averse querido aviar  
la dicha Compañia de Jesus con ellos en el pleito que traen con  
dicho Señor Obispo de Cordova causando con esto que se pieran muy  
grande perjuicio en la salud, y escuelas, y esto fue publico, y no  
torio publicarlo, y fama, y esta responde a esta pregunta

La quarta pregunta dixi que sabe que por la dicha causa  
de no averse querido aviar la dicha Compañia de N. S. J. C. con los  
conventos de Religiosos de esta Ciudad para traer pleito con el dicho  
Señor Obispo de Cordova saciendo, celebrando los Padres de  
la Compañia la fiesta de sus Marias de El Sagor, y aviendo sido  
convidado la dicha Compañia de Jesus, y imbiendoles recado pidiere  
diles a todos los dichos conventos de esta dicha Ciudad que les  
dixiesen merced de sonar sus campanas recibiendo como es de  
costumbre sus campanas no lo quisieron hacer aviendo sido la  
Presbiteral de esta Ciudad, y demas Iglesias, y conventos de Monjas  
de ella fijeron al dicho Señor Obispo de Cordova, con lo qual  
dieron que dexar a lo que es, y causo mucha de edificacion al  
Lugar, y que fue publico, y notorio, esto responde a esta pregunta

La quinta pregunta dixi que sabe que por la dicha  
causa de no averse querido aviar la dicha Compañia con  
los dichos conventos en el pleito que traen con el dicho  
Señor Obispo de Cordova, y por aver acudido segun rñeron  
obligacion, y costumbre a confessar, y oír a la suya fama  
sada quando dichos conventos de la jurisdiccion de que quisieron  
saber la dicha jurisdiccion de ella a instancia y per  
sucesion del Sr. Maestro Fray Pedro de Zougnas em  
bararon a Fray Juan Buisson fratre del dicho convento  
de San Augustin a la Ciudad de Granada al ayuntamiento  
de

Los Padres Dominicos, val de los Padres Mercedarios  
a la Ciudad de Caxa que solicitasse, como se leuó a todas  
las Religiones para que se deserviesen. e a paxassen con  
menos de la Compañia de Jesus, y no concurrassen con ella en  
cosa, ni accion alguna en que fueren, o pudiesen concurrir lo  
de las Religiones, ni tubessen ni comprassen libros de au-  
toridad de la misma Comp. y otras cosas semejantes de tal  
que diesen conuenia la penion que lleuó el dho Fray Juan  
Bautista a los Capítulos que dho tiene de Granada, y  
que aunq no sabe las palabras, y ni las Leyes, ni vido ni  
por ciertos señeros las que contiene el interrogatorio que se le a  
por donde a sido examinado por que concuerdan, y corresponden con  
trato, y correspondencia mala que con la dha Comp. de Jesus  
an usado, y usan las dhas Religiones de Hueluo, y  
a fin de tomar alguna venganza por no auerse querido  
abonar con ellos para seguir el Coleio contra su Illustrissima  
el señor Obispo, todo lo qual sabe de este Obispo por ser, y  
assi, y auerlo oido de si a muchos Religiosos de los  
de los conventos de Cap. dha, juntos, de mas de ser qual  
lo, y morado lo que tiene dho, y declarado, y que parece mal  
de suena por a la ouija del pueblo aya rencore, y en-  
tado entre Religiosos principal mente contra qui no re-  
culca, ni a enuido, ni saldo en esto que le imputan a la dha  
Compañia de Jesus, ni se puede presumir tal de su compaña  
Religion, aunque sabe este Obispo, que an dho lo que an  
Los dho Padres de la Compañia con el dho Señor Obispo  
para que dexasse de pleito, y no varasse de ell con los  
conuencos, y no a sido posible. todo lo qual sabe de  
yo por auerlo visto, y oido varar con el Señor Obispo de  
por ser Compañeros del Sr. Prior de Lugue de San Miguel  
de salto que comunico, y a comunicado, y firmado, y  
Illustrissima, y conuenido los Padres de la dha

De Jesus con el dize P. Dico de callo, este dize son  
7. como dize tiene su compañero, y responde a esta pregunta

La sexta pregunta Dico que sabe que ni a dize compañía de callo  
de esta ciudad de Lima ni algun dize Religioso de ella a sido, ni dado causa  
al pleito que los dize Religiosos traen con el dize Señor Obispo de Lima, ni  
que les obligase a acusarse, y fujerarse al examen cony quando se aconseje  
al dize Señor Obispo, ni menos an afflixto a consuelo algunas, que en este  
interio fu. Wma. aya dize, an de or el contrario sabe, como tiene dize asistido a  
callo, que los dize Dico de la Comp. ean pedido, y fujido al dize  
Señor Obispo muste de el no traer, ni pasarse adelante en este pleito, y fu.  
Wma. a respondido que no quiere dize tiene muya justicia, y que non  
aura que dize lo contrario, y esto lo sabe de callo por aconsejo or.  
de si ni fujido de el al dize Señor Obispo tratado con su Dico Dico de  
de con Buena ventura Austria, y el como su compañero lo sabe, y a visto  
ser, y pasar affi. como lo tiene declarado en esta, y en la forma de regu  
tos, y responde a esta pregunta.

La septima pregunta Dico que sabe, y es muy cierto, como dize  
de vista, que el dize Señor Obispo de Lima no a dize, ni dado a consen  
der que la compañía de Jesus se aya aconsejado lo fuso dize, ni se  
a querudo, ni quera, ni tiene tal por sumario de que la dize Comp. ean  
induido a esto, y si lo es bien dize de el dize lo fujeron por lo muy  
est. que a ydo con su Dico de Dico a saber al dize Señor Obispo de  
Lima a tratar ciertos negocios, y de camino a visto tratar de esto, y fien  
ese se a visto con gran confianza en el, y que lo a de seguir fuese men  
por ser llana su justicia, que en esto dize asegura su conciencia, y que lo  
a visto, que está muy alegre, y contento en aver comutado de lo dize con  
Los dize Religiosos Dico, por donde se a de ver claramente  
no estar arrepenido de lo comutado, y lo es verdad por averlo visto, y ser  
publico, y notorio en casa del dize Señor Obispo, y en el dize persona  
que lo sabe.

La octava pregunta Dico que sabe, que ninguno de los de la  
dize Comp. a dize en publico, ni en otros lugares en publico, o a alguna  
contra Los dize Religiosos Dico, de que quidan, ni con verdad se han  
estar arrepidos, y que si algo de esto es bien dize, o dize los dize  
que de la Comp. se se fujeron en toda tierra, anse bien

Sabe que entodo quanto pueden let torrar, y dafen merced de juro de  
lenguas alabandolos do quiron que se dafon, como de refugio lo avilla  
principal mente con el dho tenor dho: Dima de del qual sabe este  
aligo que la dho comp. a acudid firmare a todos los alcos de conde  
fionas, de las de sus santos, y encinos de trayles grandes con las sero  
y oficio. En quanto les an pedido, y lo es publico, y notorio, publica  
do, y fama, y lo responde.

9. **Blanca pregunta** Dixo se remie ala octava anud de el  
10. **Ma de una pregunta** Dixo que lo que tiene dho, y declarada  
elavidad de cargo del juramento que dho, y sea publico, y no  
torio, publica do, y fama en esta ciudad de cordova, y que es de el  
de treynta y dos años, y firmelo de su nombre de que do, y sea y se  
infra escrito Notario. **Tray Antonio de san joseph** Dey de la  
Apostolico Notario

En la ciudad de cordova veinte dias del mes de agosto de  
mil y seiscientos y veinte y ocho años yo el dho Notario en cumplim  
to de lo pedido, y mandado por su señoria <sup>ilmo</sup> en el caso, y p  
de esta causa le di, y entregue sta probanza, y auto original  
y avandolos vult. y texto Dixo que para que mas conte de la verda  
su señoria certifiy da fea que confidando los graves danos  
que cada dia se ven en las concienas por la ignorancia de algunos  
que admittan el juramento de la penitencia, y perdieran su  
determino reconbr. la persona, y suficiencia de aquellos, de quien  
fianza sus cosas, y en esta mane en los lugares a donde la  
sa visitando su obispado, y aviendo examinado los diez y siete  
de cordova, y gran parte de su obispado andado visitando que  
tambien rebrozer sobre la penitencia de, que que entio  
cordova los delictos, que en el confellan, y perdian. y  
ra de celo a sti hora de su estado adinano que por los san  
canon, y dñicos, y Dato de Pontifical se impiese al comen  
ve de su sanidad Por sano octavo, el qual notifico aun con  
de trayles, y lo supieron los Padres de la comp. los que  
se expusieron luego, y sacaron licencias, que me muyos años  
convenio de trayles de esta dho ciudad en avulle notifiy

su señoría cosa alguna, ni verso cadete. La licencia que tenían  
su mandado, que se examinassen de fechoria jurada, y conjuración  
que por tal la rra su señoría su señoría juramentados, y se  
despidieron de conjetar, y suédica para que no fuese alta en  
y unapara se en la guaresma de los dios Exericio no quisieron  
cuando con ellos los dios Padre de la Comp. ni seguir el  
Breve de su señoría de Frayles contra la ejecución de  
Dios Frayles, y así seg. muyos Decretos, y de notificaciones contra  
la Dip. Comp. de que ay mucha defraudación, y escandalo en  
que esto por ser como son los tales Decretos, y de notificaciones muy con  
la lafandio deligiosos, y para como de esta informacion contra, y de  
Los dios Decretos que aqui ay an insertos, y contra de los ap. de  
nada de sus sinos, y Arguinos. y de finiquito todo a instancia de el  
Fray Pedro de Honora del Orden de San Agustín suyo, y exom  
tor de todas las acciones, y que lo o renuncia de muyos inventos, que ay an  
de de de a su señoría, y para dar esta a las notidades, y escandolos  
es an unisuel, e imponen los dios Deligiosos muyos de los a los  
Dios Padre de la Comp. y an sombrado, y sombran muyos que  
de ellos que ni son, ni unapara affi. diciendo, que los dios de  
Dios de la Comp. dicen cauzar de ellos persuadiendo a su señoría  
ria que mandasse examinar a los Deligiosos, y que por estar en su  
señoría se aquirado, y quera de ellos, y dadas a responder que los de la  
Comp. le induxeron a mandar esto, y que affibian en algunas cosas  
a conjetos que fobre esto se batan aun contra la Dip. y así en de  
la noya, y que se han mal vicio a las Deligiosas, con su señoría  
y se batan mal de los Frayles en los que ay, y otros lugares  
en publico, y de que ay an de de en estas cosas conbaros a  
sele, y por ser publico, y notorio en esta ciudad, y por que con de la  
ciudad su señoría a firma, y certifica que endar estas cosas que se  
ganen los dios Frayles, y son quera de los Frayles en su señoría  
de fusar la culpa, que generalmente toda se use de por poner a los  
de los de lo que contra la Comp. se an ni mandado de ellos  
E

otra causa, ni ocasion alguna para ello sino lo que deponen los testigos, y es publico, y notorio de no averse querido venir con los dichos Frayles en el pleito que ayuanto contra la execucion del Bureo de su sanidad, y por averdo los dichos Frayles degado de confesarse a predicar la qualifima para que saltando la Porrima alouada el amaffon contra su Prelado, los de la Comp<sup>a</sup> ayudaron y se para al bien de las vejas de su Señoria confesando, y practicando y acudendo como siempre lo acostumbramos a su necesidad espiritual de sanar, y enfermas, pobres de los saculejos, y de los spirales, para cura que affi por ello, como por lo que tambien ayudaron los Frayles y otros Religiosos, que por su Señoria estaban examinados y admitidos no se dexaron faltar de sermas de su or eb se retiraron y affi a firma su Señoria y certifica que la Comp<sup>a</sup> ni ninguno de ellos de ella le dio consejo, ni induxo, ni alenio a que se fuesse con tal de la que los Frayles se querian de la forma ni affiaron a consulta alguna, ni la de su Señoria con ellos ni otros algunos de ellos, y que lo que se hizo en algunos lugares del Obispado fue solamente obligado de su Señoria por el de la confesion, nullas que los dichos Frayles se han fincadas Licencias de su Señoria, e que a brian espirando ya por averse las dadas por tiempo limitado, como otros sus antecesorales, y ya por averse espirado, y por averse sacado. Los dichos Frayles mudos de su fin examen con fraude eidiendo selas solo para el intento que es averificar los lugares, donde los dichos Frayles residian, y donde muy de proximamente a bria de ir averificar, y confirmar, y que estando realmente sabiendo de su Señoria en los dichos lugares no se han los dichos Frayles confesados, como antes fin que se han sacado de su Señoria eidiendo que las licencias que tenian auidas con aquella limitacion tales queales eran les estaban para en far toda su vida, y affi me fmo certifica su Señoria, que ninguno de la Comp<sup>a</sup> a estado en sus casas en ninguna hora de su vida, ni dia a consultas sobre los negocios, ni la para ser consejo como dize una, ni les an dego mal tercio los dichos Padres de su Señoria a los Frayles para lo que a dego en este caso.

su honra, ni en ora cosa alguna, ni andabla de le mai de la  
Religion, ni suya, ni menos en sermonez, ni otro lugar de  
publico, ni sea que en secreto. Lo qual habe su honra  
por averlo y de quida continuamente en su casa, y en  
lo que de esta ciudad, y por averse hallado en las conclusiones  
de teologia, que an unido los Padres de la Compañia  
depe que los Padres dexaron de acudir a ellas como con  
bien se fer assi publico, y notorio. En esta ciudad, ane al cono  
no de los dichos Padres de la Compañia. Leg an des de buen tercio con  
honra de las demas Religiones assi en esta, como en otras  
ocasionez, y general mente todo el pueblo, mayor mente la gente  
frase de la Justicia, seglar han muy edificadores de la maldad de la Reli  
gion, y buen exemplo con que la Compañia ha procedido en esta ocasion  
y de la ocasion con que an llamado las injurias, y agravios  
y falsos testimonios que les an levantado tan en su ofensa, y en  
el contrario muy de edificadores de lo que los Padres an des  
contra la Compañia con lo qual an causado admiracion, escandalo, y  
de se tal modo de proceder entre Religios, y de que averdo de  
fuerdo a su honra muy convenientes de las demas mudo  
negacion de la Compañia, y de las demas Provincias. En esta no and des, ni  
Decreto de esta alguna contra ellos sino solo contra la Compañia  
Lo qual todo afirma, y confirma su honra, y a la obligacion que  
a su persona, y a la de los y corre de de su verdad e piedad  
mente en cosa que tanto toca al servicio de Dios, y de gloria  
de la justificacion, con que ha procedido la Compañia, y  
para de sergano de los que le vudieran ser na de  
otra cosa por la qual su in fundamento  
dan de los los delitos de la persona de Religio  
nes, y es que es de su oficio de publico y notorio  
publico, y fama en esta ciudad, y en la  
Lagense que lo sabe su honra. El qual afirma  
Lo firmo de su nombre, y con fecho de hoy, y a las  
de

affi como lo tiene Digo, y Declarado Interim el  
nra e curia Notario; y affi su finoria thabiffima  
lo dixo, y declaro, y fho por quien ante mi el dho  
Notario de vna lo qual Doy fee. que yo lo en mi  
presencia. El Obispo de Jorobaca Digo de  
la fuesa Apostolico Notario

Confuer da confu original que entre <sup>u que v</sup> <sup>u</sup> als. obpo  
del orio de que de fce. = entay unglay. = que ~~ff~~

En testi ~~ff~~ monio de ver, dad =

Digo de la fuesa  
App not ~~ff~~

~~ff~~  
~~ff~~  
~~ff~~